PROVINCIA DE SALTA

BOLETIN OFICIAL

AÑO XLII. — Nº 4178
EDICION DE 22 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABILES

JUEVES, 24 DE ABRIL DE 1952

CORREO ARGENTINO SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 1805

Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 821.581

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Sr. CARLOS XAMENA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E I. PUBLICA
Sr. JORGE ARANDA

MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Dr. RICARDO J. DURAND

MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Dr. ALBERTO F. CARO

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Bmé MITRE Nº 550
(Palacio de Justicia)
TELEFONO Nº 4780

DIRECTOR
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 11.192 de Abril 16 de 1945

Art. 1º — Derogar a partir de la fecha el Decreto Nº 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modificar parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto Nº 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier parte de la Republica o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
atrasado dentro del mes	"	0.20
" de más de 1 mes hasta 1 año	"	0.50
" de más de 1 año	"	1.—
Suscripción mensual	"	2.30
trimestral	"	6.50
semestral	"	12.70
anual	"	25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n ($ 1.25).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

c) Los Balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º Si ocupa menos de ¼ pág.	$	7.—
2º De más de ¼ y hasta ½ pág.	»	12.—
3º " " " ½ " " 1 "	»	20.—
4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente:		

d) PUBLICACIONES A TERMINO. Modificado por Decreto Nº 16.495 del 1º/8/949). En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos o más días, regirá **la siguiente tarifa:**

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta 10 días	Exce-dente		Hasta 20 días	Exce-dente	Hasta 30 días	Exce-dente	
	$	$		$	$	$	$	
Sucesorios o testamentarios	15.—	1.—	cm.	20.—	1.50	30.—	2.—	cm.
Posesión treintañal y deslindes, mensura y amojonam.	20.—	1.50		40.—	3.—	60.—	4.—	"
Remates de inmuebles	25.—	2.—		45.—	3.50	60.—	4.—	"
" Vehículos, maquinarias y ganados	20.—	1.50		35.—	3.—	50.—	3.50	"
" Muebles y útiles de trabajo	15.—	1.—		25.—	2.—	35.—	3.—	"
Otros edictos judiciales	20.—	1.50		35.—	3.—	50.—	3.50	"
Licitaciones	25.—	2.—		45.—	3.50	60.—	4.—	"
Edictos de Minas	40.—	3.—		—.—	—.—	—.—	—.—	"
Contratos de Sociedades	30.—	2.50		—.—	—.—	—.—	—.—	"
Balance	30.—	2.50		50.—	4.—	70.—	5.—	"
Otros avisos	20.—	1.50		40.—	3.—	60.—	4.—	"

Art. 1º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de $ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación de notificaciones de substitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

TARIFA ADICIONAL

Decretos Nos. 8210 y 8512 del 6 y 27 de Setiembre de 1952

Art. 1º — Autorízase al Boletín Oficial a elevar en un 50% el importe de las tarifas generales que rigen para la venta de números sueltos, suscripciones y publicaciones de avisos etc., a partir del día 1º del corriente.

SUMARIO

PAGINAS

SECCION ADMINISTRATIVA:

LEYES PROMULGADAS:

Nº 1429 del 15/4/52 — Dispone el sistema de Patente Unica para automóviles en todo el territorio de la Provincia. ..... 4 al 6

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

M. de Econ. Nº 12561 del 18/4/52 — Liquida fondos al Consejo General de Educación 6
" " " " 12563 " " — Aprueba reglamentación de Admin. de Bosques para aplicación de la Ley Nº 1037. ..... 6 al 8
" " " " 12564 " " — Adscribe al M. de Obras Públicas de la Nación (Direc. de viviendas Populares) a dibujantes de A. G. A. S. 8
" " " " 12566 " " — Incorpora a un empleado de Inmuebles por haber sido dado de baja del Servicio Militar. 8
" " " " 12567 " " — Aprueba certificado de una obra. 8
" " " " 12568 " " — Liquida fondos a Fiscalía de Estado. 8
" " " " 12569 " " — Concede licencia a un empleado de Direc. General de Suministro del Estado. ..... 8 al 10
" " " " 12570 " " — Liquida fondos a Direc. de Arquitectura y Urbanismo. 10
" " " " 12571 " " — Autorizar a Contaduría a incorporar la Ley Nº 1167 dentro de la Ley de Presupuesto. 10
" " " " 12572 " " — Autoriza al Escuadrón Orán de Gendarmería Nacional para utilizar madera que arrastra la corriente del Río Bermejo. 10
" " " " 12573 " " — Acepta renuncia de un Ordenanza de Inmuebles. 10
" " " " 12574 " " — Adjudica para su explotación forestal terrenos Fiscales en el Dpto. de San Martín, a varias Cías. ..... 10 al 11
" " " " 12575 " " — Reconoce un crédito a favor de una empleada de Compilación Mecánica y dispone liquidación de sobreasignación a la misma. 11
M. de Gob. Nº 12575 " 21/4/52 — Prorroga una beca a un estudiante. 11

EDICTOS CITATORIOS:

Nº 8035 — Reconocimiento s|p. José Cadena, ... 11
Nº 8034 — Reconocimiento s|p. Antonio Cadena, ... 11
Nº 8033 — Reconocimiento s|p. Antonio Cadena, ... 11 al 12
Nº 8031 — Reconocimiento s|p. José López, ... 12
Nº 8030 — Reconocimiento s|p. Federico Gottling. 12
Nº 8016 — Reconocimiento s|p. Hilario Cabral. 12
Nº 8008 — Reconocimiento s|p. Alfonso Gerardo Aguirre, ... 12
Nº 7995 — Reconocimiento s|p. Miguel Pérez Prior, ... 12
Nº 7994 — Reconocimiento s|p. Del Pino Hermanos, ... 12

PAGINAS

Nº 7980 — Reconocimiento de concesión agua sp. Eduardo Alfredo Lega, ... 12

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 8024 — M. de Obras Públicas de la Nación licitación camino Río Seco a Pichanal, ... 12

Nº 8002 — Administración Gral. de Aguas de Salta —Provisión de aguas corrientes a Colonia Santa Rosa (Dpto. de Orán), ... 12

SECCION JUDICIAL:

EDICTOS SUCESORIOS:

Nº 8043 — De Clemira Ponce de Nieto. 12

Nº 8040 — De Vicente Arquati y Delia Mora de Arquati 12

Nº 8036 — De José Luis Gómez, ... 12

Nº 8032 — De Carmen Rosa Ovejero, ... 12

Nº 8028 — De Paula Polo de Tapia. 12

Nº 8027 — De José Figueroa. 12

Nº 8026 — De Carmelo Gonza, ... 12

Nº 8023 — De Marciana Apaza de Ramos. 12

Nº 8019 — De Alfonso Damián Montañéz. 12

Nº 8015 — De Damasa Torres. ..... 12 al 13

Nº 8014 — De Benito Castillo. 13

Nº 8012 — De doña María Auristela Gómez de Lafuente, ... 13

Nº 7988 — De Benigna Gil Figueroa de Scillia, ... 13

Nº 7984 — De Juan Segundo Olivera, ... 13

Nº 7982 — De Jorge Leguizamón Dávalos, ... 13

Nº 7981 — De don Carlos o Carlos Alberto Terán y Rosario Avellaneda de Terán, ... 13

Nº 7969 — De Dora Elena Orlando de Esteban, ... 13

Nº 7976 — De Santiago Alvarado, ... 13

Nº 7975 — De Urbano Velazquez, ... 13

Nº 7972 — De María del Carmen Fernández Checa de Martínez 13

Nº 7968 — De Antonia Marinaro de Danna, ... 13

Nº 7963 — De Higinio Francisco Valencia, ... 13

Nº 7959 — De Marcos Bruno López, ... 13

Nº 7956 — De Nehme Assis, ... 13

Nº 7955 — De Maximina Medrano de Gutiérrez, ... 13

Nº 7951 — De Horacio Cornejo Saravia, ... 13

Nº 7949 — De José Liborio Lafuente, ... 13

Nº 7941 — De Lucio Vilca, ... 13

Nº 7940 — De Rosario Vilte y Eligenea Guerrero de Vilte, ... 13

Nº 7939 — De Moisés Koss, ... 13

Nº 7927 — De Segundo Ramos, ... 13

Nº 7325 — De Modesto Luna Hoyos. 13

Nº 7924 — De Enrique Hernando López. ..... 13 al 14

Nº 7923 — De María Angélica Vicenta Estrada de Avellaneda, ... 14

Nº 7829 — De Cardozo Faustino Andrés, ... 14

Nº 7814 — De Julio Rodríguez, ... 14

POSESION TREINTAÑAL

Nº 7978 — Deducida por Felipe Fernández, ... 14

Nº 7970 — Deducida por Francisco y Arturo Torres, ... 14

Nº 7964 — Deducida por Manuel González, finca Las Madreselvas 14

Nº 7931 — Deducida por Fortunato Gonza, ... 14

Nº 7919 — Deducida por Teovaldo Flores, ... 14

Nº 7917 — Deducida por Jesús Córdoba de Tilca, ... 14

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 7960 — s/p. María Meregaglia de Paz, ... 14

Nº 7922 — s/p. Santos Angel Adet y otros, ... 14

REMATES JUDICIALES

Nº 8044 — Por Luis Alberto Dávalos. 14

Nº 8021 — Por Jorge Raúl Decavi. ..... 14 al 15

Nº 8000 — Por Luis Alberto Dávalos, ... 15

Nº 7999 — Por Celestino J. Sartini, ... 15

Nº 7997 — Por Martín Leguizamón, ... 15

Nº 7991 — Por Celestino J. Sartini, ... 15

SECCION COMERCIAL:

CONTRATOS SOCIALES:

Nº 8025 — De la razón social Breslin y Epstein S. R. Ltda. ..... 15 al 16

Nº 8013 — De la razón social Ventanoble Soc. de Resp. Ltda. 16

PAGINAS

CESION DE CUOTAS SOCIALES:
Nº 8037 — De la razón social Nasif Duba S. R. Ltda. 17

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS
Nº 8041 — De la Corporación de Martilleros Públicos de Salta 17

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION 17

AVISO A LOS SUSCRIPTORES 17

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES 17

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES 17

BALANCES
Nº 8040 — De La Curtidora Salteña. ..... 18 al 22

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES PROMULGADAS

L E Y Nº 1629

POR CUANTO:

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — A partir de la fecha de promulgación de la presente ley, regirá en la Provincia de Salta el sistema de patente única para los automotores que circulan en el territorio de su jurisdicción, quedando comprendidos en ella todos los vehículos de esa índole, ya sean de propiedad y uso particular o se destinen al transporte colectivo de pasajeros o cosas.

Art. 2º — Las patentes de automotores serán otorgadas por el Poder Ejecutivo por intermedio de Dirección General de Rentas.

Las municipalidades participarán de su producido en la forma que se establece en el artículo pertinente.

Art. 3º — Cada Municipalidad percibirá el importe de la patente otorgada en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con el artículo 33.

Art. 4º — Contaduría General de la Provincia remesará a las municipalidades la participación que a cada una le corresponda, aplicando el procedimiento siguiente:

Durante el primer semestre de cada año se harán dos liquidaciones trimestrales y una tercera, que lo será por el segundo semestre, por el saldo de la participación que les correspondiere anualmente.

Art. 5º — Los automotores no podrán ser objeto de imposiciones u otros gravámenes municipales, ya sea en calidad de adicional por peaje, inspección o cualquier otro, aunque se disimulen por su forma o denominación.

Art. 6º — El otorgamiento de patente para el automotor y el uso de la chapa respectiva lleva implícita la garantía del libre tránsito por todos los caminos, ciudades o pueblos de la Provincia y el vehículo podrá ser guardado en cualquier lugar de la misma.

Art. 7º — La gestión para el otorgamiento y cobro de la patente se hará por medio de las receptorías, teniendo en cuenta el lugar del domicilio real de los propietarios de los vehículos, con intervención de la municipalidad y de la policía local.

Art. 8º — El pago de las patentes será por anualidades adelantadas o por el segundo semestre y deberá hacerse en la forma que establece la presente ley, durante los dos primeros meses de cada año o en caso de que se solicite para el segundo semestre, en el acto de su otorgamiento, depositando su producido en una cuenta especial: "Gobierno de la Provincia", en el Banco Provincial de Salta.

Art. 9º — Los plazos que se establecen en el artículo precedente son improrrogables. Vencidos los mismos, la patente se abonará con un recargo del diez por ciento (10%). Los fondos que se recauden por este concepto se distribuirán en la forma establecida en el artículo 33 de la presente ley.

Art. 10. — Efectuado el pago, con la documentación que lo acredite, las respectivas municipalidades colocarán y precintarán las chapas al vehículo patentado, el cual quedará así en condiciones de circular.

Art. 11. — El importe de las patentes será el que establece la presente ley en su artículo pertinente, en consideración a las categorías y montos de cada una de ellas.

Art. 12. — Los automotores de fuera de la provincia cuyos propietarios se radiquen en ella por un período mayor de cuarenta y cinco días, pagarán la cuarta parte del importe de la patente que le corresponde según su categoría y el valor de las chapas adicionales que se les precintará.

Art. 13. — Las chapas llevarán numeración correlativa y se entregarán por las receptorías correspondientes.

Art. 14. — Quedan suprimidas todas las chapas de carácter especial que no sean expresamente establecidas en la presente ley. Cada municipalidad podrá disponer de un número de chapas sin cargo, igual al número de automotores de su propiedad. A sus efectos remitirán anualmente dentro del mes de enero un inventario completo de los automotores y acoplados destinados al servicio público local a efectos de su registro en la Dirección General de Rentas, la que deberá munirla de las chapas correspondientes, libre de cargo. Las altas y bajas durante el año deberán ser comunicadas de inmediato a ese mismo efecto.

Art. 15. — La Dirección General de Rentas podrá acordar chapas de ensayo. Estas se otorgarán con intervención de las respectivas municipalidades a las casas introductoras o representantes o agentes de las mismas, a las de compraventa de automotores y a las dedicadas a la construcción de carrocerías, siempre que justifiquen el ejercicio de dicho comercio. Dichas patentes servirán para circular solo con automotores nuevos, revendidos o recién carrozados, circunstancia que deberán acreditar ante la autoridad expendedora en forma fehaciente, no pudiéndosele dar otro destino que el expresamente fijado en esta ley.

Igualmente se dispondrá de chapas especiales para los automotores de propiedad fiscal.

Art. 16. — Queda prohibida la remoción o alteración maliciosa de los sellos, precintos, chapas y demás documentación que establece la presente ley.

Art. 17. — El valor de cada juego de chapa que se establece en el artículo pertinente, estará relacionado con el precio de costo de las mismas.

Art. 18. — Los carnets o registros que acrediten la capacidad para conducir automotores, serán provistos por la Dirección General de Rentas y otorgados por las municipalidades del lugar del domicilio de los solicitantes, previa certificación del mismo por parte de la policía.

Art. 19. — El uso del carnet será obligatorio, como asimismo la renovación de los mismos al cumplirse el plazo establecido para su validez.

Art. 20. — La Dirección General de Rentas reglamentará la organización y funcionamiento del Registro Provincial de Vehículos Automotores, sobre la base de los siguientes principios:

a) Numeración de los vehículos;
b) Propietarios de los mismos;
c) Identificación;
d) Transferencia que se efectuaren;
e) Los actos o contratos que afecten en general a los automotores;
f) Los embargos sobre éstos;
g) Pago de patentes;
h) Altas y bajas.

Además de las funciones enunciadas precedentemente, llevará el registro y la cuenta corriente de las municipalidades.

Art. 21. — Las municipalidades no podrán otorgar transferencias de vehículos sin previo informe, extendido en sellado de ley, del Registro Provincial de Automotores.

Art. 22. — Una vez que haya informado el Registro, la comuna deberá anotar la transferencia, debiendo pasar las actuaciones, junto con el recibo de la patente, a la receptoría.

Art. 23. — La receptoría anotará en el recibo del contribuyente la transferencia efectuada y ele-

vará las actuaciones a la Dirección General de Rentas, sección Registro de Automotores. El recibo será entregado al nuevo propietario del vehículo.

Art. 24. — El Registro Provincial de Automotores deberá remitir anualmente a la Dirección General de Investigaciones Económicas y Sociales un informe estadístico completo y detallado sobre la base de los registros efectuados.

A tal efecto, declárase obligatoria la inscripción, en dicho Registro de todo vehículo automotor, cual de aquellos que estuvieran exceptuados del pago de la patente, incluídos máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares, los cuales también deberán llenar las fichas respectivas.

Art. 25. — Declárase obligatorio para todo propietario la denuncia, ante la autoridad municipal o receptoría correspondiente, de los cambios de uso o destino que sufra su automotor.

Art. 26. — Las patentes son intransferibles de uno a otro automotor. Los que circulen sin chapa, con una sola chapa, o con chapa sin precinto, serán detenidos y depositados en la municipalidad, de donde sólo podrán ser retirados previo pago de su importe con el recargo que corresponda. La retención no podrá durar más de quince días. Si pasado ese plazo e intimado el deudor para su pago, no lo efectuare, se procederá al cobro de la patente adeudada y a su multa por vía de apremio.

Art. 27. — El propietario de un automotor retirado de la circulación dará cuenta a la receptoría respectiva, haciendo entrega de las chapas, a objeto de liberarse de la responsabilidad del pago de la patente para el año que deje de circular. Si no se llenara este requisito dentro de los dos primeros meses del año, estará obligado al pago de la o las patentes que haya dejado de abonar, en oportunidad de volver a solicitar la patente para poner en circulación el mismo vehículo o solicitar del Registro de Automotores el informe de libre transferencia que se establece en el artículo pertinente.

Art. 28. — Cuando por accidente o cualquier otro motivo el automotor patentado quedare totalmente inutilizado, el propietario tendrá derecho a solicitar la transferencia de su patente para otro automotor, siempre que sea de la misma categoría que el destruído. Si el nuevo automotor fuere de categoría superior, se abonará la diferencia entre uno y otro; pero si fuere inferior no tendrá derecho a devolución alguna.

Art. 29. — Cuando la Dirección General de Rentas, o la municipalidad lo considere conveniente, podrá exigir al propietario del vehículo la exhibición del recibo que acredite el pago de la patente.

Art. 30. — Cuando el propietario pierda o por cualquier circunstancia resulten destruídas o ilegibles las chapas, deberá concurrir a la Dirección General de Rentas para obtener una nueva, por la que abonará, aparte de su valor con precinto, la suma de diez pesos moneda nacional ($ 10.— m/n.).

Art. 31. — Fíjase el precio de las patentes de vehículos automotores en la siguiente forma:

a) *Automóviles particulares:* (Chapa negra, números y letras blancas):

Categoría 1a. desde modelo 1947 en adelante: m$n. 600.—. Categoría 2a. desde modelo 1946 a 1940 m$n. 400.—. Categoría 3a. desde modelo 1939 a 1934 m$n. 250.—. Categoría 4a. desde modelo 1933 y anteriores m$n. 150.—.

Jeepps (cualquier modelo) m$n. 200.—.

b) *Vehículos para transporte de cargas:* (Chapa azul, números y letras blancas):

Categoría 1a. Aquéllos cuyo peso, incluída la carga máxima, sea desde 10.001 hasta 20.000 kilos $ 500.—. Categoría 2a. Aquéllos cuyo peso, incluída la carga máxima, sea desde 5.001 hasta 10.000 kilos $ 300.—. Categoría 3a. Aquéllos cuyo peso, incluída la carga máxima, sea de 1.501 hasta 5.000 kilos $ 200.—. Categoría 4a. Aquéllos cuyo peso, incluída la carga máxima, sea menor de 1.500 kilos $ 120.—.

c) *Acoplado:* (Chapa azul, números y letras blancas):

Categoría 1a. Aquéllos cuyo peso, incluída la carga máxima, sea desde 10.001 hasta 20.000 kilos $ 300.—. Categoría 2a. Aquéllos cuyo peso, incluída la carga máxima, sea desde 5.001 hasta 10.000 kilos $ 200.—. Categoría 3a. Aquéllos cuyo peso, incluída la carga máxima, sea desde 1.501 hasta 5.000 kilos $ 150.—. Categoría 4a. Aquéllos cuyo peso, incluída la carga máxima, sea menor de 1.500 kilos $ 100.—.

d) *Acoplados de Turismo:* (Chapa verde, con números y letras blancas):

Categoría única: $ 80.—

e) Transporte de pasajeros: (Chapa verde con números y letras blancas):

Categoría 1a. Omnibus y automotores de excursión con capacidad mayor de 21 pasajeros sentados: $ 300.—. Categoría 2a. Microómnibus, capacidad mayor de 11 pasajeros y hasta 21 sentados: $ 200.—. Categoría 3a. Colectivos con capacidad hasta 11 pasajeros sentados: $ 150.—. Categoría 4a. Rurales para el transporte de pasajeros y cargas: $ 130.—. Categoría 5a. Jeeps universales: $ 120.—.

f) *Automóviles de alquiler:* (Chapa roja con números y letras blancas):

Categoría única $ 100.—

g) Otros vehículos:

a) Coches fúnebres, los automotores destinados a realizar dichos servicios: $ 300.—.
b) Automotores para tracción únicamente: $ 100.—;
c) Furgones para el servicio de pompas fúnebres $ 80.—;
d) Ambulancias particulares o de instituciones con servicios tarifados: $ 50.—;
e) Motocicletas. (Chapa amarilla con números y letras negras), con o sin sidecar; incluyendo en este grupo los vehículos denominados: motocarga, motocamionetas, motonetas, triciclos motorizados, triciclos y bicicletas con motores aplicados:

Categoría 1a. De más de 600 cm3. de cilindradas: $ 60.—. Categoría 2a. De más de 350 cm3. y hasta 600: $ 50.—. Categoría 3a. De más de 200 cm3. y hasta 350: $ 40.—. Categoría 4a. hasta 200 cm3. de cilindradas: $ 30.—.

h) *Patentes de ensayo:* (Chapa celeste con números y letras blancas):

Categoría única: $ 300.—

i) El precio de las chapas para automotores se fija en la suma de $ 15.— moneda nacional el par, y el precio de los precintos para automotores en $ 4.— moneda nacional.

El precio de las chapas para motocicletas se fija en la suma de $ 6.— moneda nacional y los precintos respectivos en $ 3.— moneda nacional.

Art. 32. — Los carnets o registros a que se refiere el artículo 18 de la presente ley serán válidos por dos años; los interesados abonarán por los mismos la suma de $ 10.— moneda nacional. El importe que se recaude será distribuído en la forma que establece el artículo 33 de esta ley, previa deducción de los gastos ocasionados.

Art. 33. — El producido de la recaudación proveniente de esta ley se distribuirá en la siguiente forma: el 10% para el Consejo General de Educación; el 20% para Administración de Vialidad de Salta; el 40% entre los municipios de acuerdo con el artículo 4º de la presente ley, y el 30% restante ingresará en rentas generales para hacer frente a los gastos que origine el cumplimento de esta ley.

Art. 34. — Las infracciones a las disposiciones de la presente ley serán penadas con multas de $ 100.— a $ 500.— moneda nacional que se aplicará por la Dirección General de Rentas según el procedimiento que se establezca y podrá perseguirse su cobro por vía de apremio.

Art. 35. — Los automóviles de propiedad de la Nación, de la Provincia, de las reparticiones autárquicas nacionales o provincial y de las municipalidades, así como los pertenecientes a los cónsules y empresas concesionarias que gocen de excepción en virtud de leyes y ordenanzas, recibirán la chapa que corresponda a la categoría del vehículo, sin cargo alguno. A tal efecto, los beneficiarios deberán remitir a la Dirección General de Rentas en el mes de enero de cada año, un inventario completo de los vehículos de su propiedad, especificando clase de vehículo marca, modelo, número de motor, destino y todo dato que permita la perfecta individualización de la unidad.

Además, se eximirá del pago de la patente a aquellos vehículos cuyos fines específicos no sean el transporte de personas o cosas, aunque tuvieran que circular por la vía pública, como ser máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares.

Art. 36. — Modifícase el artículo 82, inciso 1º de la ley número 68 en la siguiente forma: "El producto de la patente sobre vehículos automotores y rodados en general, con excepción de las bicicletas que no estuvieren afectados a usos comerciales".

Art. 37. — Quedan derogadas las disposiciones del decreto ley número 1640|43 y de los decretos números 1915|44 y 3157|44, o cualquier otra reglamentación que se oponga a la de la presente ley.

Art. 38. — El Poder Ejecutivo fijará anualmente por decreto el valor de las patentes, chapas, suplementos y carnets. —

Art. 39. — Comuníquese, etc. —

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los siete día del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos.

J. ARMANDO CARO
Presidente
RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

SALVADOR MICHEL ORTIZ
Vicepresidente 1º
ALBERTO A. DIAZ
Secretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Salta, Abril 15 de 1952.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase,

comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

CARLOS XAMENA
Jorge Aranda

Es copia:
A. N. Villada
Oficial Mayor de Gob. J. é I. Pública a cargo del despacho de la Sub-Secretaría de Gob.

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 12561-E.
Orden de Pago Nº 176 del Ministerio de Economía.
Salta, Abril 18 de 1952.
Expediente Nº 6121|52.

Atento a lo solicitado por el Consejo General de Educación en el sentido de que se liquide a su favor la suma de $ 800.000.— m|n. a cuenta de los proporcionales que le corresponden por el corriente año, a fin de hacer efectivos los sueldos y diferencias por el mes de Marzo próximo pasado al Magisterio Provincial;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Previa intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General a favor del Consejo General de Educación la suma de $ 800.000.— m|n. (OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL) por el concepto indicado precedentemente, con imputación a la cuenta "Reparticiones Autárquicas y Municipalidades —Cuenta Corriente —Consejo General de Educación".

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, etc.

CARLOS XAMENA
Ricardo J. Durand

Es copia:
Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 12563-E.
Salta, Abril 18 de 1952.
Expediente Nº 1651|A|1952.

Visto este expediente en el que Administración Provincial de Bosques, eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo, el proyecto de reglamentación de la Ley Nº 1087 de adhesión a la Ley Nacional Nº 13.273 de defensa de la riqueza forestal del país; y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de la referida ley dentro del territorio de la Provincia debe estar supeditada a normas pre-establecidas;

Que el proyecto cuestionado contempla acertadamente los diferentes aspectos de la misma, tanto en lo administrativo, como legal;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase la Reglamentación confeccionada por Administración Provincial de Bosques, para la aplicación de la Ley Nº 1087 de Adhesión a la Ley Nº 13.273 dictada por el Superior Gobierno de la Nación para la Defensa de la Riqueza Forestal del País, cuyo texto dice lo siguiente:

GENERALIDADES

Art. 1º — Quedan sometidos al régimen de la Ley Nº 13.273 todas las formaciones leñosas naturales o artificiales que cumplan algunas de las funciones previstas en los artículos 8º, 9º, 10º, 11º y 12º de la Ley.

Los bosques protectores y permanentes quedarán además, sometidos al régimen forestal especial previsto en la Ley, una vez cumplido el procedimiento establecido en el artículo 31.

La Administración Provincial de Bosques proyectará las normas reglamentarias relativas a ejemplares leñosos, aislados o asociados, que por sus características especiales puedan considerarse no incluídos total o parcialmente dentro del régimen de la Ley, cuidando de no afectar la política de conservación de la riqueza forestal que la inspira.

Art. 2º — Hasta tanto un bosque sea declarado por la autoridad forestal como protector, permanente o experimental, su posible explotación se regirá por las disposiciones del capítulo de la Ley sobre el régimen forestal común.

FORESTACION Y REFORESTACION

Art. 3º — Serán sometidos a estudio y aprobación de la Administración Provincial de Bosques, los planes de forestación y reforestación que deberán presentar:

a) Los propietarios de Bosques declarados protectores y los que se acojan a los beneficios de los artículos 58, 60 o 63 de la Ley;
b) Los particulares que gestionen créditos oficiales para trabajos de forestación y reforestación.

Art. 4º — En los supuestos de los artículos 26 y 27 de la Ley, la autoridad forestal notificará al propietario que debe resolver y comunicar, en el plazo que le señale, si ejecutará o nó los trabajos de forestación o reforestación correspondientes.

Si decidiere hacerlos, deberá iniciarlos en la época que se le indique, siendo pasible de las respectivas penalidades en caso de incumplimiento.

Art. 5º — Cuando la realización de los trabajos fuere urgente, la autoridad forestal podrá practicar la respectiva notificación antes de cumplido el término establecido en el Art. 27 de la Ley, a efectos de que, producido su vencimiento, pueda ejecutarlos sin dilación.

EXPLOTACION DE BOSQUES

Art. 6º — Previo a la iniciación de toda explotación forestal, los interesados deberán presentar en la Administración Provincial de Bosques los siguientes requisitos:

a) Certificado de la Dirección General de Inmuebles acreditando el dominio de la propiedad y que el mismo subsiste sin modificación ni gravámen.
b) Si la propiedad estuviera hipotecada, presentará la conformidad del acreedor hipotecario con la explotación forestal.
c) Boletas de pago, o certificado de la Dirección General de Rentas acreditando el pago de la contribución territorial al día.
d) Martillo para su inscripción.
e) Planillas de Régimen Forestal Común debidamente llenadas.
f) Plan de Explotación.

Art. 7º — Es previo a la iniciación de la explotación la aprobación del plan de trabajos previstos por el Art. 14 de la Ley Nacional Nº 13.273 por la Administración Provincial de Bosques. La Administración Provincial de Bosques fijará las normas básicas a que deberá ajustarse dicho plan teniendo en cuenta la clase de madera y topografía de las distintas zonas de la Provincia.

Art. 8º — Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o poseedores a cualquier título de bosques particulares en explotación a la fecha de la presente reglamentación, deberá presentar a la autoridad forestal, dentro del plazo que ésta señale, el plan a que se ajusten los trabajos, proniguiéndolos de acuerdo al mismo hasta tanto aquella le notifique las modificaciones que deben introducirse en caso necesario, para realizarla racionalmente.

Art. 9º — Cuando se trate de bosques privados que limiten con bosques fiscales, la extensión de guías de extracción se supeditará a la apertura previa de una picada que lo separe del fiscal, salvo en el caso que un accidente topográfico natural lo haga innecesario. Este deslinde que puede no afectar sino las especies del sub-bosque, se efectuará dentro de la propiedad privada y tendrá 1.50 m. de ancho. Deberá mantenerse limpia mientras dure la explotación.

El costo de tal trabajo será por cuenta exclusiva del propietario o arrendatario del bosque.

DESMONTE O REFORESTACION

Art. 10º.—

a) Se podrán hacer los trabajos de desmonte o desforestación sin la autorización de la Administración Provincial de Bosques y mientras no se dicte la reglamentacin prevista en el Art. 14 de la Ley, solamente con el objeto de construir viviendas, mejoras o para dedicarlas a la agricultura, siempre que tuvieran riego y fuera una superficie no mayor de 20 Hectáreas.
b) Si la superficie a desmontar fuera mayor de 20 Hectáreas, deberá ser solicitado el permiso de desmonte correspondiente, acompañando a dicha solicitud un plano de la finca, plan de trabajos agrícolas y explicación de las posibilidades de riego. Para la concesión de dicho permiso se tendrá muy en cuenta si el desmonte puede originar o favorecer la erosión.
c) Cuando no hubieran posibilidadees de riego pero sí de cultivos estivales o sean necesarias nuevas tierras para efectuar rotaciones, cualquiera sea la superficie a desmontar, serán necesario el permiso de la Administración Provincial de Bosques.

Art. 11. — El cumplimiento del Art. 18º de la Ley y para fiscalizar el movimiento de maderas, se adoptará el siguiente sistema de Guías que se irá aplicando paulatinamente y de acuerdo a los medios con que cuenta la Administración Provincial de Bosques hasta cubrir con el mismo todo el territorio de la Provincia.

A— REQUISITOS PREVIOS QUE CUMPLIRAN LOS INTERESADOS

a) Deberán documentar ante la autoridad forestal que son los propietarios de los productos a transportar y que en tal sentido han dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos para la explotación de bosques por el régimen de la Ley Nacional 13273 lo cual efectuará las debidas comprobaciones el personal actuante.
b) Deberá encontrarse inscripto en el Registro de la Administración Provincial de Bosques.
c) La extensión de guías forestales para extraer productos de bosques particulares o fiscales, será efectuada una vez que los interesados hayan oblado el importe de los derechos, tasas, etc., en la forma que fijen las respectivas reglamentaciones y de acuerdo con los valores establecidos a tal efecto.

d) Para el transporte de productos procedentes de bosques fiscales, las guías forestales deberá extenderse de conformidad con las normas contractuales respectivas y previa comprobación de que el concesionario ajusta su trabajo a las condiciones pertinentes.

e) La extensión de guías solo se efectuará al titular de la explotación forestal respectivo o a tercero con expreso poder efectuado ante Escribano Público o Juez de Paz.

f) En los casos de bosques fiscales podrán extenderse guías a crédito siempre y cuando en los contratos respectivos se fijen condiciones al respecto.

B— *MEDIDAS PREVIAS QUE ADOPTARA EL PERSONAL DE GUARDABOSQUES*

a) Verificará que el interesado haya cumplido todos los requisitos precedentemente establecidos.

b) Constatará mediante inspecciones de terrenos y de playas que la explotación de bosques se haya efectuado conforme a los preceptos de la Ley Nº. 13.273 y normas reglamentarias existentes o que se dicten y/o condiciones fijadas en los contratos que regulen los trabajos.

C— *SANCIONES.*

En los casos de infracciones al presente régimen de contralor y demás normas en vigor, se aplicarán las sanciones previstas en el Art. 18º Cap. VIII de la Ley 13.273, ajustando el procedimiento a disposiciones que en tal sentido se dicten oportunamente.

D— *TEXTO DE LAS GUIAS FORESTALES CLASES*

Para la atención de este servicio se establece cuatro tipos de Guías Forestales, a saber:

1º) PARA EXTRAER DEL BOSQUE CON DESTINO A PLAYAS DE EMBARQUE o ASERRADERO Y DEPOSITOS.

Serie A— Para concesiones de bosques fiscales.

Serie B— Para la extracción de productos forestales de bosques particulares.

2º) *GUIAS DE REMOVIDO*—

Serie C— Para autorizar el transporte de maderas o leñas por ferrocarril en (bruto o semielaborado).

Serie D— Para certificar la venta de productos forestales ante la autoridad forestal y poder efectuar despachos posteriores previo canje con una nueva guía de removido. Con este tipo de Guía *D* se autorizará también el transporte por camiones o carros.

El texto de los documentos detallados se referirá a los siguientes puntos:

GUIAS DE EXTRACCION (A y B).

Lugar de extracción —Departamento.
Nombre y apellido del interesado o razón social.
Destino
Consignación
Cantidad de piezas excepto en leña o carbón).
Peso o volúmen.
Importe de los derechos oblados discriminadamente
Número del recibo de recaudación correspondiente
Lugar y fecha de extensión.
Firma del interesado o de su representante legal.
Firma del Guardabosque.

GUIA DE REMOVIDO SERIE D

Para la guía de esta clase de serie se establece un texto similar con la excepción del detalle de los vagones ferroviarios. Cuando se extienden para certificar venta de maderas depositadas en playas de embarques o locales que deberán extenderse "canceladas" con respecto a su vigencia.

E— *VIGENCIA DE LAS GUIAS FORESTALES*

La vigencia de las guías forestales será regulada por el personal actuante de acuerdo con las necesidades reales de los interesados y posibilidades de servicio pero en ningún caso podrá ser mayor de NOVENTA DIAS.

F— CONTRALOR— *Obligaciones de transportista*

a) Las empresas de transporte en general deberán exigir de los propietarios de los materiales forestales las constancias oficiales respectivas con las cuales justifique la procedencia legal de los productos la existencia por lo tanto de una guía forestal que los amparen (Art. 18, Ley 13.273).

b) Sobre la base del art. 18 de la Ley 13.273, se requerirá de las autoridades ferroviarias la colaboración necesaria a efectos de no autorizar el carguío de maderas y leña y carbón y el despacho posterior de vagones, sin la previa presentación y entrega de las guías de removido pertinentes por parte del cargador.

c) Se requerirá al mismo tiempo de las autoridades del Ferrocarril la remisión de los citados documentos en forma de remesa mensual a la Administración Nacional de Bosques, para su cotejo con las respectivas liquidaciones de más antecedentes.

d) Los conductores de camiones o carros que transporten productos forestales deberán ir munidos de las respectivas guías forestales o constancias que dtermine el número de la misma. Nombre del remitente, cantidad, destino y consignación del material. Dichas constancias podrá expedirla el titular de la guía en un formulario remite numerado o por el personal forestal si este último se considera conveniente.

El formulario de referencia será expedido por triplicado; el original del documento será entregado por el conductor consignatario de productos, el duplicado quedará en poder del remitente y el de triplicado se entregará en las Oficinas del Destacamento Forestal antes de las 24 horas.

) No se expedirán guías de removido sin la previa presentación de la guía de extracción que justifique el origen del material al dorso de la cual el personal actuante efectuará los descargos de las guías de tránsito o de removido que se otorgue y deberán presentar a la autoridad forestal el comprobante que acredite en forma fehaciente que se ha dado cumplimento a lo prescripto por las leyes impositivas en vigencia.

f) Los originales de las guías de extracción una vez canceladas por la extensión de las guías de removido, serán retenidas por el personal actuante y remitidas a la Sección Guías, Estadística y Registros conjuntamente con duplicado del último removido que lo canceló en la forma que se indica en el apartado 8º (Rendición de Guías).

g) En los casos en que deban extenderse guías de removido por cantidades globales, cuando sea ello consecuencia de la imposibilidad de cubrir con Guardabosques todas las estaciones de carga, lo que imposibilitaría el otorgamiento de una guía para cada despacho se solicitará la colaboración del personal ferroviario para que formule al dorso de la guía en cuestión, las anotaciones respectivas para regular el término de vigencia del documento, el monto de las cantidades que consigna, con la fecha y monto de los despachos, evitando así su indebida utilización.

Por su parte, el personal forestal indicará en las guías que extienda en tales condiciones la cantidad máxima de vagones que podrán despacharse con ese documento, teniendo presente la carga máxima de los vagones en relación al monto autorizado.

h) Toda persona física o jurídica que por cuenta propia se dedique al corte, elaboración, extracción, industrialización o comercio de productos forestales, remitirá *mensualmente* al Destacamento Forestal del lugar una declaración jurada relacionada con el movimiento de productos forestales, indicando los antecedentes de origen y número de las guías forestales pertinentes.

Los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que a la fecha de la presente reglamentación posean productos forestales en sus depósitos o playas en general, deberá formular una declaración jurada de sus existencias, origen de las mismas y discriminación de dichas maderas, ya fueran en bruto o semielaboradas.

i) Periódicamente el servicio forestal, dentro de los términos que oportunamente se fijarán, efectuará un balance de movimientos en cada estación ferroviaria, haciendo uso en tal sentido de las facultades acordadas por el Art. 16 de la Ley Nacional 13.273.

j) El servicio administrativo central cotejará la extensión de guías de removido en relación con las básicas que justificaron su extensión como también las liquidaciones de derechos, inventario, inspección, guías de extracción, etc. y demás tareas de confrontación.

) Cuando se extiendan guías de removido para el transporte de maderas aserradas o de maderas terciadas, se tendrá presente, a los efectos de su descargo en las guías de origen, el desperdicio de aserraje y fabricación.

G— *MARCACION DE LA MADERA*

a) Los obrajeros en general industriales de productos forestales, marcarán con martillos las maderas en bruto de su propiedad antes de su transporte, de manera tal que todo producto en tránsito pueda ser individualizado con respecto a su propietario completando el remito respectivo o guías en poder del conductor posteriormente las constancias de existencia de playas de embarque o depósitos comunes.

b) En este aspecto todas las maderas depositadas en playas de embarque o corralones y depósitos deberán encontrarse marcadas con la marca de origen y la del actual propietario.

c) Las respectivas marcas serán registradas en la Administración Nacional de Bosques, pudiendo formularse el trámite por correspondencia. En el caso de coincidir dos marcas, se le hará conocer tales circunstancias al segundo proponente para su modificación.

d) Aceptada la característica de la marca, se hará conocer simultáneamente la aprobación al interesado y al Guardabosque de la zona.

e) En las explotaciones de Bosques Fiscales el personal forestal deberá complementar el contralor de la explotación de la marcación de las cepas y el fruto del árbol apeado o de la materia prima resultante (con excepción de la leña), debiendo previamente controlar que la explotación se realiza conforme a las normas vigentes de la materia.

H) FISCALIZACION Y AJUSTE DE GUIAS PARA CONCESIONES FISCALES.

De acuerdo con las características y organización de los trabajos de explotación, finalidad de la misma, medio de transporte, patrón fijado para la aplicación de valores, la Administración Provincial de Bosques dispondrá las providencias de contralor necesarias que aseguren la exacta percepcin de los aforos y demás derechos en relación de la extracción realizada, tomando como base la cubicación de los productos por su tonelaje según corresponda.

Las guías de extracción extendidas (Serie A), serán ajustadas mensualmente dentro de este período en relación al movimiento que originaren permitiéndose como excedente de extracción una tolerancia no mayor del diez por ciento por especie forestal.

Todo exceso a esta tolerancia implicará sobre su monto un recargo del triple de los valores respectivos, sin perjuicio de otras sanciones que la naturaleza del hecho justifique

I) FORMA DE EXTENSION DE GUIAS

Cualesquiera de las clases de guías establecidos por este régimen se extenderán por triplicado y cada copia tendrá el siguiente destino.

El original: será entregado al interesado a efectos de que tenga en su poder el documento que lo acredite como propietario del producto a extraer, extraído o elaborado en el bosque, en tránsito y depositado en playas o depósitos.

El duplicado: será remitido por el Guardabosque expedidor a las oficinas centrales específicas de contralor y Registro de la Administración Provincial de Bosques, en la forma que se determina en el Apartado VIII.

El triplicado: quedará fijo en el talonario como antecedente. El talonario una vez terminado será devuelto para su archivo en la Sección Guías, Estadísticas y Registros de las Oficinas Centrales de la Administración Provincial de Bosques, utilizando como único elemento de elevación una planilla de relación.

Será pasible de sanciones el Guardabosque que indebidamente retenga guías o demore su elevación.

J) REGISTRO DE GUIAS.

La Sección Guías Registros y Estadísticas, procederá a efectuar las anotaciones de las guías percibidas en fichas personales, cuyo formato proveerá el registro de todos los antecedentes fundamentales de estadísticas, de naturaleza contable y de contralor necesario, lo que deberá ilustrar con sus conocimientos el movimiento de cada explotación.

K — IMPRESION DE TALONARIOS — RUBRICACION Y DISTRIBUCION

a) La impresión de los talonarios de guías forestales será dispuesta por la Administración Provincial de Bosques, a requerimiento de la Sección Guías, Estadísticas y Registros, en la cantidad necesaria y numerando las guías en forma correlativa. El tipo de papel que se utilizará deberá facilitar la escritura a carbónico con lápiz tinta.

b) Las Guías forestales serán rubricadas con un sello firma de la Administración Provincial de Bosques.

c) A los efectos del contralor del uso correcto, cronológico y numérico de las Guías forestales, la Sección Guías, Estadísticas y Registro, deberá llevar un fichero (afectando una ficha para cada talonario), en el cual, y a medida de recepción de los documentos se anotará la fecha y titulares de guías.

L — MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

La Administración Provincial de Bosques queda facultada para adoptar las medidas complementarias necesarias que aseguren y faliciten el cumplimiento de los propósitos de este régimen de guías.

Art. 12. — La explotación forestal en los bosques fiscales se realizará por concesión, mediante el requisito ineludible de la licitación pública, con sujeción a lo que sobre este particular dispone la Ley de Contabilidad; por administración o por intermedio de empresas mixtas.

Art. 13. — Se tomará con duración máxima de la explotación, un lapso de tres años siempre y cuando la superficie a adjudicarse no exceda de las 10.000 Has. en la zona de madera blanda y de cinco años para la zona de madera dura, por persona física o jurídica, fedha que se contará a partir de la aprobacin de los respectivos contratos.

Art. 14. — Los plazos fijados en el artículo anterior, podrán ampliarse por otro de igual duración, siempre que a juicio de la autoridad forestal competente y previo estudio técnico de la fracción adjudicada así lo aconsejare.

Art. 15. — Los contratos de explotación son estrictamente personales e instransferibles, sin previa autorización administrativa. En el caso de comprobarse una transgresión al mismo, la autoridad forestal procederá de inmediato a reducir la concesión.

Art. 16. — Los derechos de extracción y autorización forestal se abonarán de acuerdo al valor determinado por la aplicación del Art. 43, valor de la materia prima en el bosque, árbol especie. Los pagos deberán efectuarlo o hacerse en forma anticipada al corte de los productos en base a guías forestales especiales.

Art. 17º — El otorgamiento por licitación pública de cada superficie boscosa a explotar, se hará sobre la base determinada por la División Costos y Valuaciones que determinará el mismo de acuerdo al artículo 43 de la Ley Nacional 13.273.

Art. 18. — La explotación de la masa arbórea se hará en forma racional y ordenada por fracciones o parcelas que determinará la autoridad forestal y teniendo en cuenta el dictado topográfico del lugar.

Art. 19. — Queda terminantemente prohibido el corte de los ejemplares jóvenes en estado sano de un diámetro inferior a los diámetros mínimos de corte fijados en la reglamentación respectiva que integrará como cláusula contractual del respectivo contrato.

Art. 20. — En caso de comprobarse explotación de bosques fiscales sin autorización, o transgresiones en el corte de los árboles sin observar los diámetros mínimos fijados, la Administración Provincial de Bosques fijará las multas a aplicarse por metro cúbico que oscilarán entre los $ 10 y $ 10.000, sin perjuicio de las medidas de orden penal que deben adoptarse en los casos que correspondan. La autoridad forestal, inmediatamente de comprobado las cortas no autorizadas entrará en posesión de toda la madera elaborada en forma ilegal disponiendo posteriormente la venta por licitación pública o su destino a obras públicas.

Art. 21º — Los concesionarios de bosques fiscales quedan sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Depósito de garantía para asegurar el cumplimiento del respectivo contrato que se fijará en la siguiente forma: 1º) zona de madera blanda $ 10, por Hectárea; 2º) zona de transición $ 5 por hectárea y 3º) zona de madera dura $ 2.50 por hectárea, sobre el total de la superficie concedida.

b) Construcción dentro de los seis meses de la fecha de adjudicación de la concesión, de una picada perimetral de la superficie en explotación. Dirección General de Inmuebles fijará los rumbos y aprobará la delimitación de la superficie concedida.

c) No introducirá dentro del lote más que la cantidad de animales necesarios para la explotación del bosque.

d) Si el concesionario de bosque fiscal adquiriese una superficie boscosa colindante a su explotación, automáticamente caducará la misma.

Art. 22º — La Administración Provincial de Bosques, podrá previa constatación, adjudicar a personas carentes de recursos y para uso exclusivamente personal con absoluta prohibición de su comercialización, permisos limitados que no excedan a quince metros cúbicos anuales, para la recolección de productos forestales.

Art. 23. — Quedará terminantemente prohibido el pastoreo en las superficies boscosas, sin previo permiso de la autoridad forestal, quien exigirá al pastajero la inscripción de su marca en los Registros que oportunamente se abrirán.

Art. 24. — Las condiciones de adjudicación y el pliego de especificaciones para la explotación forestal, se darán de acuerdo al estudio técnico realizado en la zona, para lo cual se dividirá el territorio de la Provincia en tres zonas:

a) Zona de madera blanda;
b) Zona de madera transición.
c) Zona de madera dura.

PREVENCION DE LUCHA CONTRA INCENDIOS

Art. 25. — Fíjanse en 200 y 1000 m. respectivamente, el ancho de las zonas circundantes a que se refieren los artículos 23 y 24 de la Ley.

La Administración Provincial de Bosques podrá reducir estas medidas respecto a formaciones leñosas determinadas cuando con ello no se desvirtúe el propósito de prevención de incendios que las motiva.

Art. 26. — Cuando como consecuencia del conocimiento de un incendio de bosque intervenga una autoridad que no sea forestal, deberá comunicar el hecho de esta de inmediato, a fin de que tome la dirección de la lucha.

VIGENCIA DE DISPOSICIONES ANTERIORES

Art. 27. — De acuerdo al artículo 10º de la Ley Nº 1087 de Adhesión, derógánse las disposiciones contenidas en los siguientes decretos: Nº 2876|H del 20 de abril de 1944; Nº 10.824|E del 10 de agosto de 1948 y el artículo 17 de la Ley Nº 830 del 22 de mayo de 1947, por oponerse a la Ley 13.273 de Defensa de la riqueza forestal.

Art. 28. — La presente reglamentación entrará a regir con efecto retroactivo el 1º de enero del corriente año.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, etc.

CARLOS XAMENA
Ricardo J. Durand

Es copia:
Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

DECRETO Nº 12.564 — E
Salta, Abril 18 de 1952
Atento a lo solicitado por el Ministerio de Obras Públicas de la Nación (Dirección de Viviendas Populares),

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Adscríbese al Ministerio de Obras Públicas de la Nación (Dirección de Viviendas Populares), a los señores SABINO JEREZ, Dibujante de la Administración General de Aguas de Salta, y FRANCISCO HOLVER MARTINEZ, empleado del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, etc.

CARLOS XAMENA
Ricardo J. Durand

Es copia:
Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

DECRETO Nº 12.566 -- E
Salta, Abril 18 de 1952
Expediente Nº 15070/1952

VISTO este expediente en el cual Dirección General de Inmuebles, solicita la reincorporación del empleado de la misma don Miguel Angel Toledo, por haber sido dado de baja del servicio militar obligatorio, según lo acredita con el certificado adjunto,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Reincorpórase al cargo de Auxiliar 6º de Dirección General de Inmuebles, a partir del 24 de marzo ppdo., al señor MIGUEL ANGEL TOLEDO, en mérito de haber sido dado de baja del servicio militar obligatorio.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, etc.

CARLOS XAMENA
Ricardo J. Durand

Es copia:
Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

DECRETO Nº 12.567 — E
Salta, Abril 18 de 1952
Orden de Pago Nº 178
del Ministerio de Economía
Expedientes Nos. 4193|E|51 y 783|F|1952

VISTO estos expedientes en los cuales Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, eleva para su liquidación y pago Certificado Nº 1 (Unico) correspondiente a trabajos ejecutados en la Escuela Primaria "María Eva Duarte de Perón", el que asciende a la suma de $ 4.070 m|n. a favor del contratista don Manuel Fernández; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente por decreto Nº 11.482|52, se adjudicó al referido contratista la ejecución de la obra "Construcción Vereda" en la Escuela Primaria mencionada, imputándose el gasto correspondiente al ejercicio 1951;

Que al haberse extendido el certificado de obra en fecha 14|3|52, ya no corresponde la imputación dada por el decreto mencionado precedentemente, debiéndose en consecuencia proceder a su anulación y darse la que procede para el actual ejercicio, a fin de disponer la liquidación y pago solicitada;

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el certificado Nº 1 (Unico) de la obra construcción vereda en la Escuela Primaria "María Eva Duarte de Perón", Capital, expedido por Dirección General de Arquitectura y Urbanismo a favor del contratista señor MANUEL FERNANDEZ, por un importe de $ 4.070 (CUATRO MIL SETENTA PESOS M|N.).

Art. 2º — Anúlase la imputación dada por decreto Nº 11.482|52 al importe del certificado que se aprueba por el artículo que antecede.

Art. 3º — Previa intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General, a favor del contratista señor MANUEL FERNANDEZ, la suma de $ 4.070 (CUATRO MIL SETENTA PESOS M|N.), importe del certificado que se aprueba por el Art. 1º del presente decreto, debiéndose imputar dicho gasto al Anexo I— Inciso V — Item 1— Principal 2— Parcial: "Construcciones, refacciones y moblaje, en edificios Fiscales, del plan de obras— Ejercicio 1952.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

CARLOS XAMENA
Ricardo J. Durand

Es copia:
Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

DECRETO Nº 12.568 — E
Salta, Abril 18 de 1952
Orden de Pago Nº 179
del Ministerio de Economía
Expediente Nº 795|F|1952

VISTO este expediente por el que Fiscalía de Estado solicita se liquide a su favor la suma de $ 378.591.09 m|n., a fin de abonar con dicho importe la segunda cuota según convenio de partes en el juicio de expropiación del Sportin Club, dispuesto por ley provincial Nº 1038 del 16 de julio de 1949; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a la mencionada ley, hasta la fecha se han efectuado los siguientes pagos:

25|1|51, G. F. Nº 451, Intervención Nº 925	$ 150.000.--
9|11|51, G. F. Nº 439, Intervención Nº 843	„ 400.000.--
Total invertido	$ 550.000.--

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Previa intervención de Contaduría General, por Tesorería General, liquídese a favor de FISCALIA DE ESTADO, la cantidad de $ 378.591.09 m|n. (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS M|N.), con cargo de oportuna rendición de cuentas, a fin de que con dicho importe atienda el pago correspondiente a la segunda cuota, según convenio, en el juicio de expropiación del Sporting Club, dispuesto por la Ley Nº 1038 del 16 de julio de 1949, con imputación al ANEXO I— Inciso I— Principal 2— Parcial c), Partida 17— "CAPITAL EXPROPIACION SPORTIN CLUB— EJERCICIO 1952".

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, etc.

CARLOS XAMENA
Ricardo J. Durand

Es copia:
Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 12569-E.
Salta, Abril 18 de 1952.
Expediente Nº 858|S|1952.

Visto la nota elevada por la Entidad Deportiva denominada Salta Club de esta capital, en la que solicita licencia para que los empleados de esta administración señores Pablo Chireno y Carlos Gimenez Braks, jugadores del Plantel de Basquet Ball de la misma, puedan concurrir al Campeonato Provincial de esa actividad ha realizarse en la localidad de Vespucio, faltando a sus labores los días 3, 4 y 7 del mes en curso, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno, sin entorpecer la labor que desempeñan sus empleados, fomentar y facilitar el desarrollo de actividades como ésta, que redunda en su propio beneficio;

Que como se comenta en el párrafo que antecede, en cada caso es necesario consultar a la repartición que dispone de los servicios de aquellos, por si éstos fueran imprescindibles, en cuyo caso ha de denegarse el pedido atendiendo a razones de fuerza mayor;

Que la Dirección General de Suministros del Estado a la cual pertenece el empleado Carlos Gimenez Braks, informa en sentido favorable, no así la Contaduría General de la Provincia, donde presta servicios el empleado Pablo Chireno,

Por ello

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Concédese licencia con goce de sueldo, durante los días, 3, 4 y 7 del mes en curso, al empleado de Dirección General de Suministros del Estado, don CARLOS GIMENEZ BRAKS, a fin de que pueda concurrir al certámen premencionado.

Art. 2° — Denégase, por razones de servicio, la licencia solicitada a favor del empleado de Contaduría General de la Provincia, don PABLO CHIRENO.

Art. 3°— Comuníquese, publíquese, etc..

CARLOS XAMENA
Ricardo J. Durand

Es copia:
Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 12570-E.
Orden de Pago N° 180
Ministerio de Economía.
Salta, Abril 18 de 1952.
Expediente N° 390—M|1952.

Visto este expediente por el que Dirección General de Arquitectura y Urbanismo eleva para su aprobación, certificado N° 7 de "Anticipo para jornales", a favor del contratista de la obra Escuela Primaria Dr. Arturo L. Dávalos de San Carlos, señor Vicente Moncho Parra, el que asciende a la suma de $ 30.000.— m|n.;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Previa intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General a favor de Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, la suma de $ 30.000.— m|n. (TREINTA MIL PESOS M|N.) a fin de que con dicho importe, a su vez, proceda a la atención del pago del certificado N° 7 de "Anticipo para Jornales", a favor del contratista de la obra Escuela Primaria Dr. Arturo L. Dávalos de San Carlos, señor Vicente Moncho Parra.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la cuenta especial "Valores a Regularizarse— Pagos Anticipados— Decreto N° 7583|48".

Art. 3° — Déjase establecido que el anticipo dispuesto precedentemente a favor del contratista señor Vicente Moncho Parra, deberá ser descontado del primer certificado de obra que se expida.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, etc

CARLOS XAMENA
Ricardo J. Durand

Es copia:
Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P

Decreto N° 12571-E.
Orden de Pago N° 181 del
Ministerio de Economía.
Salta, Abril 18 de 1952.
Expediente N° 891—R—949.

Visto este expediente en el que corren las actuaciones relacionadas con el replanteo del lote sometido en venta al señor Félix Rodriguez, en el pueblo Coronel Juan Solá al que debe dar cumplimiento Dirección General de Inmuebles;

Por ello, atento a que la Ley N° 1165|25 (número original 2782), autoriza al Poder Ejecutivo para mandar deslindar, mensurar, amojonar, dividir en lotes y a tomar todas las medidas tendientes a esclarecer y precisar toda la tierra fiscal de la Provincia y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Autorízase a Contaduría General de la Provincia, a incorporar la Ley N° 1165|25 (número original 2882), por un importe total de $ 250. (Doscientos cincuenta pesos m|n.), dentro del Anexo D— Inciso VII— Otros Gastos— Pricipal a)1— de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2° — Prévia intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General a favor de DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de $ 250. (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL), a fin de que con dicho importe atienda los trabajos de replanteo del lote concedido en venta al señor Félix Rodriguez, en el pueblo de Coronel Juan Solá, con imputación al Anexo D— Inciso VII— Otros Gastos— Principal a)1 Parcial "Ley N° 1165|25" (Número original 2882 de la Ley de Presupuesto N° 942|43 vigente.

Art. 3° — Dése cuenta oportunamente a las HH. CC. Legislativas de la Provincia.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, etc.

CARLOS XAMENA
Ricardo J. Durand

Es copia:
Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 12572-E.
Salta, Abril 18 de 1952.
Expediente N° 1028—G—952.

Visto este expediente en el que el Destacamento de Gendarmería Nacional —Escuadrón Orán, solicita autorización para extraer del lecho del Río Bermejo, la madera que arrastra la corriente y que la deposita en sus orillas, para ser utilizada en la construcción de vallas para efectuar ejercicios de equitación al personal de la referida Unidad;

Por ello y atento a lo manifestado por Administración Provincial de Bosques,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Autorízase al ESCUADRON ORAN de Gendarmería Nacional, para que con la debida intervención de Administración Provincial de Bosques, proceda a extraer del lecho del Río Bermejo, la cantidad aproximada de 28 metros cúbicos de madera que arrastra la corriente y que la deposita en sus orillas, para ser utilizada en la construcción de vallas para efectuar ejercicios de equitación al personal de la referida unidad.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese etc..

CARLOS XAMENA
Ricardo J. Durand

Es copia:
Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 12573-E.
Salta, Abril 18 de 1952.
Expediente N° 1021|M|1952.
Visto la renuncia presentada,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Acéptase a partir del 7 de abril en curso, la renuncia presentada al cargo de Auxiliar 6° (Personal de Servicio) de Dirección General de Inmuebles, por el señor SIMEON MARCHEN, en mérito de haberse acogido a los beneficios de la jubilación.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese etc..

CARLOS XAMENA
Ricardo J. Durand

Es copia:
Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 12574-E.
Salta, Abril 18 de 1952.
Expediente N° 966|V|.

Visto este expediente al que se agregan las actuaciones por las que, entre otros, las firmas Sociedad Colectiva Varo y Barrero, Sociedad Tomás Sánchez y Terencio García y Benjamín Kohan y Cía.; se dirigen al Poder Ejecutivo solicitando se les adjudiquen superfices fiscales para su explotación forestal, en un todo de acuerdo con el Art. 41° de la Ley Nacional 13.273, y

CONSIDERANDO:

Que según se desprende del estudio de este expediente, los causantes han dado cumplimiento a las exigencias establecidas de la Ley 930;

Que según lo aconsejado por Administración Provincial de Bosques, correspondería disponer la adjudicación de los terrenos solicitados de acuerdo a las siguientes superficies y ubicación:

Sociedad Colectiva Varo y Barrero, 1000 Has. en el Lote N°7 denominado "Tranquitas", Departamento de General San Martín, en un todo de acuerdo a los límites que dá Dirección General de Inmuebles a fs. 38 y a la ubicación demarcada en el plano que corre a fs. 61.

Sociedad Tomás Sánchez y Terencio García; 1000 Has. en el terreno fiscal N° 8 denominado "La Colonia", Departamento de General San Martín, en un todo de acuerdo a los límites que dá Dirección General de Inmuebles a fs. 38 vuelta y plano que corre a fs. 58.

Benjamín Kohan y Cía.; 1000 Has. en la fracción 54 del Lote fiscal N° 3, Departamento de General San Martín con los límites que dá Dirección General de Inmuebles a fs. 38 y plano a fs. 58.

Que en lo que respecta al terreno fiscal N° 8 denominado La Colonia, cabe tener presente que el mismo, por decreto ley 2876|44 fué declarado de reserva para mejoramiento, por lo que corresponde en caso de disponerse la adjudicación del mismo a favor de la Sociedad Tomás Sánchez y Terencio García que el Poder Ejecutivo dé por levantada la mencionada reserva;

Por ello y atento a lo informado por Dirección General de Inmuebles y lo dictaminado por Asesoría Jurídica del Estado;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Téngase por levantada la reserva para mejoramiento establecido por el Decreto N° 2876|44 en el Lote Fiscal N° 8 denominado "La Colonia", Departamento de General San Martín.

Art. 2º — Adjudícanse para su explotación forestal, a favor de las firmas que a continuación se consignan, las siguientes superficies fiscales boscosas:

A la Sociedad Colectiva Varo y Barrero: 1000 Has. en el Lote Nº 7 denominada "Tranquitas", Departamento de General San Martín.

A la Sociedad Tomás Sánchez y Terencio García: 1000 Has. en el terreno fiscal Nº 8 denominado "La Colonia", Departamento de General San Martín.

A Benjamín Kohan y Cía.: 1000 Has. en la Fracción Nº 64 del lote fiscal Nº 3 del Departamento de General San Martín.

Déjase establecido que la ubicación y límites exactos de las fracciones de terrenos fiscales a que se alude precedentemente será en un todo de acuerdo al informe de Dirección General de Inmuebles que corre a fs. 38 y 38 vuelta y plano de fs. 61 de las presentes actuaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que las firmas Sociedad Colectiva Varo y Barrero; Tomás Sánchez y Terencio García y Benjamín Kohan y Cía. deben dar estricto cumplimiento a los siguientes requisitos, previo a las explotaciones forestales de que se trata:

1º) Firmar las Escrituras o Contrato-concesión.

2º) Realizar por su cuenta y riesgo el estudio forestal (Art. 38— Ley Nº 13.273), por intermedio de un técnico Ingeniero Agrónomo, presentado a la Administración Provincial de Bosques el plan de explotación, deslinde y amojonamiento del terreno. Las normas para realizar referido estudio serán impartidas por Administración Provincial de Bosques.

3º) Los concesionarios se comprometerán a dar cumplimiento a las normas de explotación que surgirán del estudio a que se refiere el punto anterior.

4º) Efectuar la apertura de las picadas perimetrales, las que deberán ser aprobadas por Dirección General de Inmuebles.

5º) Abonar los aforos que División Costos y Valuaciones de Bosques, de Administración Provincial de Bosques, determinará de acuerdo con el Art. 43 de la Ley Nacional 13.273 de los productos a extraer.

6º) Se comprometerán en el momento de la firma de la Escritura o Contra-Concesión a abonar $ 0.50 (Cincuenta centavos) M|N. en concepto de Depósito de Garantía por hectárea adjudicada, el que deberá ser ampliado a $ 5.00 por hectárea cuando la Administración Provincial de Bosques apruebe el Plan de Explotación,

7º) Dar cumplimiento a los Decretos 6399 y 8761 del 27 de Abril y 10 de Octubre del año ppdo. —

8º) El plazo de explotación será de tres años prorrogable a otros dos más si a juicio de la Administración Provincial de Bosques y en base a la existencia de maderas así correspondiera.

Art. 4º — Las concesiones que se otorgan por el presente decreto, caducarán de inmediato, sin más trámite, en el caso de que el Poder Ejecutivo de la Provincia disponga la venta de los lotes fiscales de su propiedad o cualquier otro régimen de otorgamiento.

Art. 5º — Déjase establecido que la Provincia reconocerá preferencia a las firmas indicadas precedentemente, para la adjudicación en venta de las fracciones cuya explotación forestal se les adjudica por el artículo 2º del presente decreto, siempre que el Poder Ejecutivo dispusiera la enajenación de las mismas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, etc.

CARLOS XAMENA
Ricardo J. Durand

Es copia:
Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P

Decreto Nº 12575-E.
Orden de Pago Nº 177.
Salta, Abril 18 de 1952.
Expediente Nº 7190|O|50.

Visto este expediente al que se agregan las actuaciones por las que la Oficina de Compilación Mecánica solicitaba se asigne una sobreasignación de $ 150.— m|n. mensuales, con anterioridad al 1º de noviembre de 1950 a favor de la auxiliar 6º señorita Georgina Saravia; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Oficina fundamentaba su pedido en mérito a que por decreto Nº 3355 de 1950, se acordó una sobreasignación de $ 150.— m|n. mensuales al personal que prestaba servicios en la misma en compensación por los horarios extraordinarios que debía cumplir, beneficio éste que no alcanzó a la señorita Georgina Saravia en virtud de pertenecer a la Dirección General de Inmuebles;

Que conforme lo expresa Contaduría General de la Provincia a fs. 3, el beneficio extraordinario a que se alude precedentemente quedó automáticamente sin efecto el 31 de diciembre del mencionado año, de conformidad a disposiciones legales en vigor;

Que atento a tal circunstancia y teniendo en cuenta que la causante que por los horarios extraordinarios que debió observar igual que el resto del personal de la mencionada Oficina, se hizo acreedora a la retribución solicitada corresponde acordarle tal beneficio únicamente por los meses de noviembre y diciembre del año 1950;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese un crédito por la suma de $ 300.— (TRESCIENTOS PESOS M|N.) a favor de la señorita GEORGINA SARAVIA por el concepto indicado precedentemente.

Art. 2º — Previa intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General de la Provincia a favor de la señorita GEORGINA SARAVIA el importe del crédito reconocido por el artículo anterior con imputación al Anexo G — Inciso Unico— Principal 3— Parcial 3— de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, etc.

CARLOS XAMENA
Ricardo J. Durand

Es copia:
Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P

Decreto Nº 12576—G.
Salta, abril 21 de 1952.
Expediente Nº 5582|52.

Visto este expediente en el que se solicita prórroga de la beca concedida a favor del estudiante Néstor V. Longarela, para seguir estudios de Ingeniería Civil en la Universidad Nacional de Córdoba; y atento que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el decreto Reglamentario de Becas;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Prorrógase, con anterioridad al día 1º de enero del año en curso, la beca concedida por decreto Nº 15318, de fecha 12 de mayo de 1949, a favor del estudiante NESTOR VICTOR LONGARELA, para seguir estudios de Ingeniería Civil en la Universidad Nacional de Córdoba.

Art. 2º — Previa intervención de Contaduría General, liquídese por Tesorería General de la Provincia, a favor del joven NESTOR VICTOR LONGARELA, la suma de CIENTO CINCUENTA PESOS M|N. ($ 150.—) mensuales, a los fines precedentemente expresados y con imputación al Anexo C— Inciso I— OTROS GASTOS— Principal a) 1— Parcial 9 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CARLOS XAMENA
Jorge Aranda

Es copia:
Ramón Figueroa
Oficial Mayor Interino

EDICTOS CITATORIOS

Nº 8035 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que José Cadena tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar con una dotación de 5,78 litros por segundo proveniente del Arroyo Tilián, once hectáreas del inmueble "Tilián", catastro 297, ubicado en Departamento de Chicoana. En período de estiaje tendrá un turno mensual de 24 horas con todo el caudal del precitado arroyo.

Salta, Abril 21 de 1952.
Administración General de Aguas de Salta
e| 22|4 al 14|5|52.

Nº 8034 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Antonio Cadena tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 2,62 litros por segundo proveniente del Arroyo Chivilme, cinco hectáreas de su propiedad "Chivilme", catastros 36 y 38, ubicada en Departamento Chicoana. En época de estiaje tendrá un turno de 75 horas mensuales con todo el caudal de dicho arroyo.

Salta, Abril 21 de 1952.
Administración General de Aguas de Salta
e) 22|4 al 14|5|52.

Nº8033 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Antonio Cadena tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 15,75 litros

por segundo proveniente del arroyo Tilián, 39 Has. de sus propiedades "Tilián" y "Quinta San Miguel", ubicadas en Departamento Chicoana, catastros 471 — 58 — 57 y 432. En épocas de estiaje tendrá un turno mensual de 140 horas con todo el caudal de dicho arroyo.

Salta, Abril 21 de 1952.

Administración General de Aguas de Salta

e|22|4 al 14|5|52.

Nº 8031 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que José López tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar, con un caudal máximo de 1,3 litros por segundo proveniente del Río Chuñapampa, 2,5250 de su propiedad catastro 328, sita en Coronel Moldes (La Viña). — En época de estiaje, tendrá un turno de 6 horas en un ciclo de 38 días, con todo el caudal de la hijuela "La Posta".

Salta, Abril 21 de 1952.

Administración General de Aguas de Salta

e) 22|4|52 al 14|5|52.

Nº 8030. — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Federico Gottling tiene solicitado reconocimiento de concesión agua para irrigar con un caudal de 23,62 litros por segundo proveniente del Río Conchas, 45 hectáreas de su propiedad "Santa Rosa" y "Conchas", catastro 435, ubicada en Conchas (Metán).

Salta, Abril 18 de 1952.

Administración General de Aguas de Salta

e|21|4 al 12|5|52.

Nº 8016 — EDICTO CITATORIO. — A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Hilario Cabral tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar con un caudal de 1.67 litros por segundo proveniente del Río Yatasto, tres hectáreas del inmueble "El Durazno", catastro 2269, ubicado en Metán Viejo. — Salta, 15 de abril de 1952.

Administración General de Aguas de Salta

e) 15|4 al 6|5|952

8008 — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Alfonso Gerardo Aguirre tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar, en turno de media hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia municipal cuyas aguas provienen del Río Chuscha 380 m2. de su propiedad catastro 498 ubicada en Cafayate.

Salta, Abril 8 de 1952.

Administración General de Aguas de Salta

9|4|52 al 30|4|52

Nº 7995 — EDICTO CITATORIO. — A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Miguel Pérez Prior tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para regar con un caudal de diez litros por segundo proveniente del río Colorado veinte hectáreas de los Lotes 74|75 de Colonia Santa Rosa (Orán). Salta, Abril 3 de 1952.

Administración General de Aguas de Salta

e) 4 al 25|4|52

Nº 7994. — EDICTO CITATORIO. — A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que DEL PINO HERMANOS tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua para regar con un caudal de quince litros por segundo proveniente del río Colorado treinta hectáreas de los Lotes Nº 22, 23 y 24 de Colonia Santa Rosa, catastro 4418 de Orán. — Salta, Abril 3 de 1952.

Administración General de Aguas de Salta

e) 4 al 25|4|52

Nº 7930 — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Eduardo Alfredo Lerga tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para regar con un caudal de 3,5 litros por segundo proveniente del Río Colorado siete hectáreas del Lote 105 de Colonia Santa Rosa Catastro 799 de Orán.

Salta, 31 de marzo de 1952.

Administración General de Aguas de Salta

e) 31|3 al 21|4|52

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 8024 — Ministerio de Obras Públicas de la Nación. Administración General de Vialidad Nacional. Licitación Pública de las obras del camino de Rincho Seco a Pichanal, Km. 13.723 K. 41.720, $ 6.047.056.40. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 19 de mayo, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e) 18|4 al 9|5|52.

Nº 8002 — M. E. F. y O. P.

Administración General de Aguas de Salta

LICITACION PUBLICA Nº 2

Por resol. 318 del H. Consejo, se llama a licitación pública para la ejecución de la obra 187 "PROVISION DE AGUAS CORRIENTES A COLONIA SANTA ROSA (DPTO. DE ORAN)", con el presupuesto de $ 646.462.78 m|n. (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 78|100 M|NACIONAL).

La apertura de los sobres se realizará el 5 de mayo de 1952 o siguiente si fuese feriado por ante el Escribano de Gobierno a horas 10.

Pliego de condiciones en venta en la Tesorería de A.G.A.S. (Caseros 1615), donde podrá consultarse el mismo sin cargo y recoger informes al respecto.

Administración General de Aguas de Salta

e) 7|4 al 5|5|952

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 8043. — SUCESORIO:— El Sr. Juez Primera Nominación en lo Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de CLEMIRA PONCE DE NIETO. — Salta 18 de marzo de 1952. — JORGE ADOLFO COQUET, Secretario.

e|24|4 al 6|6|52.

8040. — SUCESORIO: — El Juzgado Civil y Comercial Primera Instancia Primera Nominación cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de don Vicente Arquati y Delia Mora de Arquati. Salta, Abril 23 de 1952. OSCAR P. LOPEZ, Secretario Letrado.

e|24|4 al 6|6|52.

Nº 8036 — EDICTO SUCESORIO: — LUIS RAMON CASERMEIRO, Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LUIS GOMEZ, bajo apercibimiento legal

Salta, 16 de abril de 1952.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario

e) 22|4 al 4|6|52.

Nº 8032 — EDICTO: — El señor Juez de primera nominación cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN ROSA OVEJERO.

Salta, Abril 18 de 1952.

JORGE ADOLFO COQUET — Escribano Secretario

e) 24|52.

Nº 8029. — SUCESORIO: — El Juez de 4ª Nominación Civil y Comercial, D. Ramón Arturo Martí cita por edictos, por treinta días a herederos y acreedores de doña Paula Polo de Tapia, antes de López y de don Domingo López. — EDICTOS: FORO SALTEÑO y Boletín Oficial. Salta, Marzo 18 de 1952 CARLOS ENRIQUE FIGUEROA. Escribano Secretario

e|21|4|52 al 2|6|52.

Nº 8027 — SUCESORIO: — El Juez de Tercera Nominación Civil cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE FIGUEROA. Salta Abril 15 de 1952. ANIBAL URRIBARRI. Escribano Secretario.

e|21|4|52 al 2|6|52.

Nº 8026 — El Sr. Juez de Primera Instancia, Primera Nominación, en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a los herederos y acreedores de CARMELO GONZA. — Salta, 16 de Abril de 1952. — José Adolfo Coquet — Secretario.

JORGE ADOLFO COQUET — Escribano Secretario

e) 18|4 al 2|6|52.

Nº 8023. — EDICTO SUCESORIO. — Cítase por 30 días a interesados en sucesión Marciana Apaza de Ramos, Juzgado Civil Primera Nominación. — Salta 11 de marzo de 1952. — OSCAR P. LOPEZ, Escribano secretario.

e|17|4 al 30|5|52.

Nº 8019. — El señor Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALFONSO DAMIAN MONTAÑEZ. — Salta, Abril 15 de 1952. — E. GILIBERTI DORADO, Secretario.

e) 16|4 al 29|5|52

Nº 8015. — FRANCISCO PABLO MAIOLI, Juez de 1a. Instancia y 2a. Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza a herederos y acreedores de doña DAMASA TORRES, para que con

parezcan hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — SALTA, 10 de marzo de 1952. — E. GILIBERTI DORADO, Escribano Secretario.

e) 15|4 al 28|5|52

Nº 8014. — EDICTO SUCESORIO. — FRANCISCO PABLO MAIOLI, Juez de 1a. Instancia y 2a. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza, por el término de ley, a los herederos y acreedores de D. BENITO CASTILLO con la prevención de estilo. — Salta, 10 de marzo de 1952. E. GILIBERTI DORADO, Escribano Secretario.

e) 15|4 al 28|5|52

Nº 8012. — SUCESORIO. — José Angel Cejas, Juez de Paz Propietario de La Viña, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la extinta doña María Auristela Gómez de Lafuente, bajo apercibimiento legal. — La Viña, Marzo 25 de 1952. — JOSE ANGEL CEJAS, Juez de Paz Propietario.

e) 14 al 28|4|52

Nº 7988. — SUCESORIO. — El Sr. Juez de 4ª Nominación cita por 30 días a herederos y acreedores de BENIGNA GIL FIGUEROA DE SCILLIA por edictos en "Foro Salteño" y "Boletín Oficial". — Salta, Marzo 12 de 1952. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e|2|4 al 15|5|52

Nº 7984 — SUCESORIO. — El Juez de 1a. Inst. 1a. Nom. Civ. y Com., Dr. Jerónimo Cardozo, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SEGUNDO OLIVERA.

Salta, 28 de marzo de 1952.

JORGE A. COQUET — Secretario Escribano

e) 1º|4 al 14|5|52.

Nº 7982 — TESTAMENTARIO. — El Sr. Juez de Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, Dr. Ramón Arturo Martí, cita y emplaza por 30 días a herederos y acredores de don JORGE LEGUIZAMON DAVALOS, bajo apercibimiento legal. — Salta, 26 de Marzo de 1952.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario

e) 1|4 al 14|5|52.

Nº 7981 — EDICTOS SUCESORIOS

El Juez de 3ra. Nominación en lo C. y C., cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de, de TERAN, Carlos o Carlos Alberto y Rosario Avellaneda de Terán, bajo apercibimiento legal. Salta, 18 de Marzo de 1952. ANIBAL URRIBARRI. Escribano Secretario.

e) 1º|4 al 14|5|52.

Nº 7969 — SUCESORIO. — El Dr. Luis R. Casermeiro, Juez de Tercera Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DORA ELENA ORLANDO DE ESTEBAN, bajo apercibimiento legal. — Salta, marzo 25 de 1952 — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 27|3 al 12|5|52.

Nº 7976 EDICTO:

ZENON B. CARRIZO, Juez Paz Titular de Pichanal, cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores de SANTIAGO ALVARADO, edictos Foro Salteño y Boletín Oficial.

Pichanal, Marzo 28 de 1952.

ZENON B. CARRIZO — JUEZ DE PAZ

e) 28|3|52 al 12|5|52.

Nº 7975 — EDICTO:

Victoriano Sarmiento, Juez de Paz Titular Embarcación, cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores de Urbano Velázquez. Edictos Boletín Oficial y Foro Salteño. Embarcación marzo 28 de 1952.

VICTORIANO SARMIENTO — JUEZ PAZ TITULAR

e) 28|3|52 al 12|5|52

Nº 7972. — EDICTO SUCESORIO: El señor juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ CHECA DE MARTINEZ. — Salta, marzo 24 de 1952. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.

e) 27|3 al 12|5|52.

Nº 7968 — El juez Civil 4ª Nominación, Dr. Arturo Martí cita por treinta días a herederos y acreedores de Antonia Marinaro de Danna —Salta, Marzo 12 de 1952 — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.

e) 27|3 al 12|5|52.

Nº 7963 — El Sr. Juez de Primera Nominación Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de HIGINIO FRANCISCO VALENCIA. Salta, 18 de Marzo de 1952 Jorge Adolfo Coquet, Secretario.

e) 25|3 al 7|5|52.

Nº 7958 — EDICTOS SUCESORIOS

El señor Juez de 3a. Nominación Civil y Comercial Dr. Luis R. Casermeiro, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don MARCOS BRUNO LOPEZ, bajo apercibimiento legal. Salta, 31 de Julio de 1951.

ANIBAL URRIBARRI.

Escribano Secretario

e) 25|3 al 7|5|52

Nº 7956 — SUCESORIO: El doctor Francisco Fabio Maioli, Juez Segunda Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de NEHME ASSIS.

Salta, Marzo 5 de 1952. E. GILIBERTI DORADO Escribano Secretario.

e) 24|3|52 al 8|5|52

Nº 7955 — SUCESORIO. El Juez de 3ª Nominación C. y C. cita por treinta días en la sucesión de Gutierrez, Alcira Maccimina Medrano de, bajo apercibimiento de ley. Salta, 28 de febrero de 1952. ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e 21|3 al 5|5|52.

Nº 7951. — EDICTO. — SUCESORIO: JERONIMO CARDOZO, Juez interino a cargo del Juzgado de 1a. Instancia, 3a. Nominación Civil y Co[illegible], cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO CORNEJO SARAVIA, bajo apercibiento legal. — Salta, marzo 7 de 1952. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 20|3 al 2|5|52

Nº 7949. — SUCESORIO. — EL SEÑOR JUEZ DE PAZ TITULAR, DE LA CIUDAD DE ORAN, DON OSMAR E. MORENO, CITA Y EMPLAZA POR TREINTA DIAS, a los herederos y acreedores de don JOSE LIBORIO LAFUENTE, BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL. — ORAN, MARZO 13 DE 1952. — Osmar E. Moreno, Juez de Paz.

e) 20|3 al 2.5|52

Nº 7941 — SUCESORIO: — El Juzgado de primera instancia cuarta nominación en lo Civil cita por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Lucio Vilca.

Salta, marzo 17 de 1952.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario

e) 19|3 al 30|4|52.

Nº 7940 — Juez tercera nominación civil cita y emplaza por treinta días, herederos y acreedores de Rosario Ville y Efigenea Guerrero de Ville.

Salta, Marzo 4 de 1952.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario

e) 19|3 al 30|4|52.

Nº 7939 — SUCESORIO: — Ramón Arturo Martí, Juez 1a. Instancia Civil y comercial cuarta nominación, declara abierto el juico sucesorio de don Moisés Koss, y cita por treinta días a herederos y acreedores.

Salta, 18 de Marzo de 1952.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario

e) 19|3 al 30|4|52.

Nº 7927 — SUCESORIO. — El señor Juez Civil y Comercial de 4ta. Nominación en el juicio sucesorio de SEGUNDO RAMOS cita por treinta días a herederos y acreedores. — Salta, marzo 12 de 1952. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.

e) 14|3 al 25|4|52.

Nº 7925 — El señor Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación C. y C., cita y emplaza a herederos y acreedores de D. MODESTO LUNA HOYOS. Salta, Marzo 10 de 1952. ANIBAL URRIBARRI. Secretario.

e) 13|3 al 23|4|52.

Nº 7924 — El señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. ENRIQUE HERNANDO LOPEZ. Salta, Marzo 10 de 1952. ANIBAL URRIBARRI. Secretario.

e) 13|3 al 23|4|52

Nº 7923 — SUCESORIO: El señor Juez C. y C. 4ª Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA VICENTA ESTRADA DE AVELLANEDA. Salta. Marzo 6 de 1952 CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.

e) 13|3| al 24|4|52

Nº 7920 — EDICTO SUCESORIO:

—El Juez de 3ra. Nominación en lo C. y C., cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores, de don Cardozo, Faustino Andrés, bajo apercibimiento legal. Salta, Marzo 4 de 1952. ANIBAL URRIBARRI. Escribano Secretario.

e) 12|3 al 23|4|52.

Nº 7914. — SUCESORIO. — Ramón A. Martí, Juez de Cuarta Nominación Civil, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JULIO RODRIGUEZ, bajo apercibimiento de ley. Edictos en Boletín Oficial y Foro-Salteño. — Salta, 6 de marzo de 1952. — CARLOS E. FIGUEROA, Secretario.

e) 11|3 al 22|4|52

POSESION TREINTAÑAL

Nº 7978 — EDICTO:

Felipe Fernández, ante Juzgado Civil Primera Nominación,, solicita posesión treintañal sobre dos cuadras de frente por una de fondo situadas en ciudad de Orán, limitadas; Norte, Sud y Este, calles Alvarado, Arenales y Esquiú, respectivamente y Este herederos Zigarán. Cítase interesados por treinta días. Salta, marzo 27 de 1952 JORGE ADOLFO COQUET. Escribano Secretario

e) 28|3|52 al 12|5|52

Nº 7970 — **POSESORIO.** — Francisco y Arturo Torres, ante Juzgado Primera Nominación solicita posesión treintañal de finca en Dpto Cachi denominada "Puerta la Paya" encerrada dentro de límites: NORTE, propiedad Bernardo Guitián de Aguirre; SUD y ESTE, propiedad Isolán Puca y OESTE, Río Calchaquí. — Lo que el suscrito hace saber a sus efectos. — Salta, 24 de Marzo de 1952. — JORGE ADOLFO COQUET, Escribano Secretario.

e) 27|3 al 12|5|52.

Nº 7934 — **POSESORIO.** Cítase por treinta interesados posesión finca "Las Madreselvas" de Manuel González, con límites: Norte, finca Villa Vileta, Sud, Finca "El Aybal"; Este, callejón vecinal y Oeste, finca de Clemente Monge. Juzgado Primera Nominación Civil. Salta, Marzo 11 de 1952. — Dr. OSCAR P. LOPEZ — Secretario Letrado.

e) 25|3 al 7|5|52.

Nº 7931 — POSESION TREINTAÑAL. FORTUNATO GONZA ,ante Juzgado Cuarta Nominación, solicita posesión treintañal casa habitación en El Colte, Seclantás, Molinos, con derecho al Campo Comunidad. Limita: Norte, "San Luis, Fortunato Gonza; Sud y Oeste, "El Saltillal", Genaro Aguirre; Este; Cumbres Apacheta. Cítase interesados por treinta días. Salta, Marzo 12 de 1952. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA. Secretario.

e) 17|3 al 2[illegible]2

Nº 7919 — EDICTO: TEOBALDO FLORES, solicita posesión treintañal inmueble sito calle Dorrego Nº 327 ciudad Orán, capital departamento mismo nombre esta Provincia, con extensión 43 metros frente por sesenta metros fondo limitados: NORTE, Calle Dorrego; Sud, G. Gerez; ESTE, C. Villa; OESTE, herederos B. Zigarán. Juez Civil Primera Nominación cita y emplaza por treinta días a quienes se consideren con derecho. Edictos BOLETIN OFICIAL y "Foro Salteño". Salta, Febrero 21 de 1952.

JORGE ADOLFO COQUET. Escribano Secretario.

e) 12|3 al 23|4|52

Nº 7917 — POSESION TREINTAÑAL. Jesús Córdoba de Tilca, Jorge Felipe, Angel Isidro, Juana Esther, Blanca, Florentín Tilca, Yone Tilca de Ecieto, ante Juzgado Primera Nominación, solicitan posesión treintañal inmueble ubicado en el partido de Corralito, Dpto. de San Carlos, de una extensión de 10 hectáreas 20 áreas, límita Norte: propiedad de Angela Cisneros; Sud: Río Calchaquí: Este: propiedad de Suc. Villegas y Oeste: propiedad de sucesión B. Córdoba. Catastro 775. Cítense interesados por treinta días. Salta, Marzo de 1952. Dr. OSCAR R. LOPEZ. — Escribano Letrado.

e) 12|3 al 23|4|52

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 7960 — **DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:** Por disposición del Juez 1ª Instancia y 2ª Nominación Civil y Comercial se hace saber que se ha presentado Doña María Meregaglia de Paz, iniciando acción de deslinde, mensura y amojonamiento de las siguientes propiedades ubicadas en el Departamento de Anta: a) **Finca Paso de la Cruz** — limita al **Norte:** con la finca El Mollar que fué de Don José Zigarán, hoy Gerardo López y otros; Sud: con la finca Paso de Castellanos, de Da. María M. de Paz; Este: con el río Castellanos y Oeste: con la finca Las Víboras de los herederos Zigarán y parte de la finca Guanacos de Don Diego P. Zavaleta. — **b) — Tala Coposa Paso de Castellanos — TALA COPOSA: Norte:** Río Castellanos; **Sud:** Estancias "Gallo Colgado" y "Corralito" de Audelino Zigarán: **Este:** Estancia "La Carrera" de herederos de Norberta Gómez de Zigarán y **Oeste:** con Paso de Castellanos. PASO DE CASTELLANOS: **Norte:** Río Castellanos, **Sud:** Zanja de Toro Yaco; **Este:** herederos de Tiburcio Cruz y Oeste: con propiedad que fué de Juan José Paz. — c) **Los Pozos, Pozo de la Tala o Saladillo de Racedo o de Fresco,** limita al Norte con saladillo de Juárez o de Hernández; **Sud:** con propiedad que fué de Amelia Avendaño; **Este:** con herederos Motorras y **Oeste:** con las cumbres de unas lomas altas que la separan de la Estancia de Segovia. — d) — **Finca Castellanos ó Laguna de Castellanos:** límites el **Norte:** con "Campo Redondo" que fué de Julián Matorras; **Sud:** con el arroyo Castellanos; **Este:** con la Zanja del Saladillo de Hernández que desemboca en el Arroyo Castellanos y Oeste: con la Zanja de los Pozos que la divide de la propiedad de la Señora María M. de Paz. ——

——Las operaciones con citación de colindantes y del Señor Fiscal de Estado, se realizarán por el perito propuesto, Agrimensor José F. Campilongo. — Lo que el suscripto hace saber a los interesados, a sus efectos. — Salta Febrero 18 de 1952. — E. GILIBERTI DORADO. Secretario.

e) 25|3 al 7|5|52.

Nº 7922 — EDICTOS: Juicio deslinde mensura, amojonamiento, finca Morenillo, ubicada partido Cerro Negro, 2º Sección Departamento Rosario de la Frontera de 1.600 metros frente norte a sud por una legua y media fondo, más o menos. Límites: Norte, Quebrada Las Tablas separa Pampa Muyo; Sud, río Morenillo separa propiedad sucesión Manuel V. Posse; Este Yerba Buena: Oeste, cumbres cerro Candelaria, solicitada por Santos Angel Adet, Filomena A. de Adet, Juan Electo Adet, Julio Laureano Adet, María Adet de Cordero Salustiana Adet de Rojas y Segunda Adet de Acari. Sr. Juez Civil y Comercial 4ª Nominación dictó el siguiente auto: "Salta Mayo 31 de 1951.... habiendose llenado los requisitos previstos Art 570 del Cód. Proc. C. practíquense por el perito Rafael Lopez Azucra, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito que se posesionará en cualquier audiencia y publicación de edictos durante treinta días en los diarios Boletín Oficial y Foro Salteño, haciéndose saber a los linderos la operación que se va a realizar. Martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. R. A. Martí. E|l. y media — Vale.

Salta, Mayo 30 de 1952.

CARLOS E. FIGUEROA. SECRETARIO

e) 13|3 al 23|4|52.

REMATES JUDICIALES

Nº 8044 — **JUDICIAL**

Por **LUIS ALBERTO DAVALOS**

De la Corporación de Martilleros

El día 8 de Mayo de 1952, a las 18 horas en 20 de Febrero 12, remataré: SIN BASE: Una máquina sistema "Schiller", para fabricar artículos de vidrio. La máquina está en poder de su depositario judicial Sr. Manfredo Lindacker, domiciliado calle Santiago Nº 91. — Ordena: Excmo. Tribunal del Trabajo en juicio "Ord. — Indemnización por despido y cobro de salarios extraordinarios Juan C. Yañez vs. Cristalerías Metán Viejo S. R. L. — En el acto del remate el 30 % como seña y a cuenta de precio. Comisión arancel a cargo del comprador.

Publicaciones "Boletín Oficial" y "Norte".

e|24|4 al 8|5|52.

Nº 8021 — Por JORGE RAUL DECAVI

J U D I C I A L

Derechos y acciones equivalentes a las 2|3 partes indivisas del lote de terreno Nº 141 de la Manzana Nº 2 del plano de división de la ciudad de Rosario de la Frontera. Limita: Norte, lote 142; Sud, calle Alvarado; Este, fracción del lote Nº 141; Oeste, lote Nº 140.

BASE $ 2.622.20

El día 30 de Mayo de 1952, en mi escritorio Urquiza 325, a las 17 horas

Nomenclatura catastral: Catast.o Nº 88, Manzana Nº 13, Parcela Nº 7. Títulos registrado al folio 427|480 del Libro "E" de R. de la Frontera.

Ordena: Juez de Paz de R. de la Frontera en "Juicio Ejecutivo Marcos Rodas vs. Ernesto Victor Cory".

Seña 20% como seña y a cuenta del precio.

e) 18|4 al 29|5|52

Nº 8000 — JUDICIAL

Por LUIS ALBERTO DAVALOS

De la Corporación de Martilleros

El día 29 de abril de 1952, a las 18 horas en 20 de Febrero 12 remataré; CON BASE de $ 8.933.32, las dos terceras partes de la valuación fiscal, el inmueble ubicado en calle Mendoza Nº 1381. — **Extensión:** 10 mts. de frente, por 32 mts. de fondo. Sup. 320 m2. **Limites:** Norte, calle Mendoza; Sud: con lote 36; **Este,** con lote 4; y Oeste, con lote 2. — **Se compone** de 2 habitaciones, 1 cocina water, y 1 galería. Construcción adobes, techos tejuela y chapas zinc, pisos baldoza y portland. Aguas corrientes. Títulos inscriptos a fl. 335, as. 3 Libro 12 R. I. Cap. Hipoteca registrada a fl. 337, as 6 Libro 12 R. I. Cap. Embargos registrados a fls 337|348, asientos 7, 8 y 9 Libro 12 R. I. Cap. y fl. 463 as. 10 Libro 122 R. I. Cap. Ordena Juez de 4ta. Nominación Civil y Comercial en juicio "Ejecutivo — Martha Velarde de Figueroa vs Angel Chocobar y Florentina Velarde de Chocobar". En el acto del remate el 20% como seña. Comisión arancel a cargo del comprador.

e) 4 al 25|4|52.

Nº 7999 — JUDICIAL

Por CELESTINO J. SARTINI

(De la Corporación de Martilleros)

El día 12 de Mayo a horas 17 en mi escritorio Caseros 740, venderé al mejor postor con la BASE de SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL (tasación fiscal) un inmueble ubicado en esta ciudad de Salta calle Aniceto Latorre 255 entre Bolívar y Alvear Partida Nº 5565 Ordena Juez en 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil en el Juicio caratulado "Alimentos provisorios Santos Calderón de cuenta de precio de compra. Comisión de arancel. Celestino J. Sartini, Martillero.

e) 4|4 al 5|5|52

Nº 7997 — POR MARTIN LEGUIZAMON

JUDICIAL

El 25 de abril p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 venderé sin base dinero de contado setenta esqueletos de diez botellas de vino tinto que se encuentran en el galpón de carga del F. C. Gral. Belgrano. Ordena Juez Nacional. Expediente Consignación judicial Ministerio de Transporte vs. Erice Hermanos. Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 4|4| al 25|4|52.

Nº 7991 — J U D I C I A L

Por — CELESTINO J. SARTINI

(de la Corporación de Martilleros)

El día 25 de Abril a horas 17 en mi escritorio **Caseros 740,** por orden del señor Juez en lo Civil y Comercial Dr. Geronimo Cardozo, en juicio caratulado "alimentos provisorio Francisca Castro de Muñoz vs. Martín G. Muñoz" venderé con la BASE de $ 13.133.32 moneda nacional de curso legal (las dos terceras partes de su tasación fiscal) un inmueble sobre un lote de terreno, ubicado en esta ciudad de Salta, calle Aniceto Latorre entre Balcarce y 20 de Febrero individualizado Circunscripción 1a., Sección H., Manzana 15, Parcela 17, Partido Nº 6034. En el acto del Remate 20% de seña a cuenta del precio de venta. Comisión de arancel a cargo del comprador. Celestino J. Sartini — Martillero.

e) 3 al 24|4|52.

SECCION COMERCIAL

CONTRATOS SOCIALES

Nº 8025 — BRESLIN & EPSTEIN, S. R. L.

En la ciudad de Salta a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre don Arón Breslin, domiciliado en la calle Santiago del Estero Nº 1287, don Israel Epstein, domiciliado en la calle Leguizamón esquina Vicente López, Doña Juana Orlinsky de Breslin con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 1287 y Doña Dora Breslin de Epstein domiciliada en Leguizamón esq. Vicente López de esta ciudad, todos casados, polacos, mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad, el que se regirá de acuerdo a las siguientes bases y cláusulas: — PRIMERA: A partir del día treinta y uno de Marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, queda constituída entre los nombrados una sociedad comercial de responsabilidad limitada, cuyo objeto será la explotación de un negocio en el ramo de Tienda, Ropería, Mercería y afines. La sociedad tendrá asiento legal en esta ciudad, actualmente en la calle Ameghino Nº 657, sin perjuicio de las sucursales o representaciones que los socios estimaren conveniente establecer en la Provincia de Salta y|o en cualquier punto de la República. SEGUNDA: El capital social lo constituye la suma de SETENTA MIL PESOS M|N. divididos en setecientas cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción y forma: Los socios Arón Breslin e Israel Epstein aportan Trescientas cuotas de cien pesos c|u. estando representados dichos aportes por la diferencia entre el Activo y el Pasivo del negocio que tenían ya en actividad en calle Ameghino Nº 657 de esta ciudad, negocio que según balance practicado al 31 de marzo del corriente año arrojaba las siguientes cifras: ACTIVO: Caja: $ 8.724.61; Mercaderías: $ 129.883.90; Muebles y Utiles: $ 3.908.— TOTAL DEL ACTIVO: $ 142.518.91. — PASIVO: Acreedores Varios $ 82.518.91 TOTAL DEL PASIVO: $ 82.518.91.

En cuanto a los socios Juana Orlinsky de Breslin y Dora Breslin de Epstein aportan cincuenta acciones de cien pesos c|u., estando representados los $ 5.000.— de cada uno de estos socios por dinero efectivo íntegramente.

TERCERA: La sociedad girará bajo el rubro de "BRESLIN Y EPSTEIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" estando el uso de la firma social a cargo de los socios Arón Breslin e Israel Epstein en forma indistinta, quienes autorizarán con su firma personal precedida de la razón social todos los actos jurídicos de la sociedad con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas por terceros o negocios ajenos a la sociedad.

CUARTA: La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de los socios Arón Breslin e Israel Epstein, quienes revestirán los cargos de gerentes y deberán obrar siempre de común y perfecto acuerdo y rendir cuentas en cualquier momento cuando alguno de ellos lo exija, como así también dedicar su atención personal a los negocios. En cuanto a los socios Juana Orlinsky de Breslin y Dora Breslin de Epstein deberán colaborar en la atención al público en los salones de ventas.

QUINTA: Los asociados resuelven por el presente abrir una sucursal en calle Balcarce Nº 934 que contará con la atención de los asociados en forma rotativa.

SEXTA: Las ganancias se distribuirán por los socios, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, de la siguiente manera: El socio Arón Breslin obtendrá un 30% de las ganancias; el socio Israel Epstein obtendrá también un 30% y en cuanto a los socios Juana Orlinsky de Breslin y Dora Breslin de Epstein recibirán un 20% cada una. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán por los socios en la misma proporción.

SEPTIMA: El día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general de resultados, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación por períodos menores. Se requerirá para su aprobación la conformidad de todos los socios, a cuyo cargo también estará la liquidación de la sociedad en su caso.

OCTAVA: Todos los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares, a saber: El socio Arón Breslin podrá retirar $ 1.000 mensuales, el socio Israel Epstein $ 1.000 mensuales, La socia Juana Orlinsky de Breslin podrá retirar $ 500 mensuales y la socia Dora Breslin de Epstein también $ 500 mensuales, debiéndose imputar todos estos retiros a cuenta de las utilidades.

NOVENA: La duración de la sociedad se fija en el término de cinco años con opción a prorrogarla por un nuevo período igual lo que se entenderá tácita si ninguno de los socios manifestare en forma su decisión en contrario noventa días antes de la expiración del término inicial estipulado.

DECIMA: Todo conflicto o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación, serán dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte y un tercero para caso de discordia nombrado por los primeros y cuyo fallo será inapelable.

UNDECIMA: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos y negocios que hacen a su objeto, los siguientes: comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; arrendarlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar o constituir hipotecas y prendas agrarias y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales; inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo cual podrá suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrá, asi mismo, realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos, solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente; librar cheques, letras de cambio vales, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos.

DUODECIMO: En caso de disolución de la socie-

dad, el socio o socios que se hicieren cargo del activo y pasivo, deberán restituir a los salientes el capital y utilidades que les correspondieren en diez cuotas trimestrales iguales a partir de la fecha de aprobación del balance pertinente, con un interés del seis por ciento anual.

Bajo las doce cláusulas que preceden, los contratantes declaran formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose para constancia tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto debiéndose obtar el sellado de ley en el original que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en la fecha y lugar arriba indicados.

Fdo: ARON BRESLIN — Fdo: SRAEL EPSTEIN. Fdo: JUANA ORLINSKY DE BRESLIN — Fdo: DORA BRESLIN DE EPSTEIN.

e) 16 al 24|4|52.

Nº 8013. — PRIMER TESTIMONIO. — ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y CINCO. — VENTANOBLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Juan Pablo Arias Escribano Público, Titular del Registro número veintiocho y testigos que al final se expresan y firman, comparecen don **HUMBERTO CORRADO RONCAGLIA**, soltero, domiciliado en Alvarado seiscientos sesenta y siete, de esta ciudad y don **ENRIQUE ANTONIO VIDAL**, casado en primeras nupcias con doña Alida Hebe Muñoz, domiciliado en Belgrano mil setenta y ocho de esta ciudad; ambos comparecientes argentinos, mayores de edad; hábiles y de mi conocimiento, doy fé y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las condiciones que establecen las cláusulas siguientes: **PRIMERO:** Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "**VENTANOBLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", con domicilio en calle Alvarado número seiscientos sesenta y siete de esta ciudad o el que se fije posteriormente y su duración será por el término de cinco años a contar del día uno de Enero próximo pasado, a cuya fecha retrotraen las operaciones sociales. — **SEGUNDA:** La sociedad tendrá por objeto los negocios de comisiones, consignaciones, distribución y representación de fábricas, entidades comerciales, productos y marcas, como así también comprar, vender hipotecar, prendar bienes inmuebles, muebles y semovientes, explotar industrias, importar y explotar y en general, todo lo que constituya negocio. **TERCERA:** El capital social lo constituye la suma de **Doscientos cincuenta mil pesos** moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, de las cuales el señor Corrado Roncaglia suscribe un mil quinientas cuotas y el señor Vidal un mil cuotas las que se integran en la siguiente forma: Tres mil seiscientos setenta y cinco pesos moneda nacional en dinero efectivo y doscientos cuarenta y seis mil trescientos veinticinco pesos moneda nacional en mercaderías, muebles y útiles, de conformidad al inventario practicado oportunamente y aprobado por ambas partes contratantes. — CUARTA: La dirección y administración de la sociedad será ejercida conjunta separada o alternativamente por ambos socios, en el carácter de gerentes, quienes en todos los actos en que la sociedad intervenga, firmarán con su firma particular a continuación de la leyenda "Ventanoble, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y sobre la mención de su carácter de gerente, con la prohibición de comprometerla en especulaciones extrañas al giro social, en fianzas, garantías o vales a favor de terceros. — QUINTA: El mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones u otros objetos o valores, ya sea por compra permuta, cesión dación, en pago o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza, a título oneroso pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a crédito. — b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. — c) Tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales o particulares, con o sin garantía real o personal y establecer toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos y privados y constituir depósitos. — e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza y fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, pestar o deferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — g) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — h) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar o protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad; rectificar, o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas precedentes o que se relacionaren con la administración social. El detalle de facultades que antecede, es simplemente enunciativas y no restrictivo, pudiendo, en consecuencia, cada gerente practicar todos los actos y gestiones necesarios para el amplio ejercicio de sus funciones, con la sola excepción de que para vender, hipotecar o disponer de cualquier modo de los bienes de la sociedad será menester la firma de ambos socios. — SEXTA: Además de los negocios sociales, ambos socios podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no redunden en perjuicios de la sociedad. — SEPTIMA: Anualmente en el mes de Enero, se practicará un balance del giro social, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que exija la contabilidad o que fuera pedido por cualquiera de los socios. — Si los balances ni fueran firmados u observados por los socios dentro de los quince días posteriores a su terminación, se entenderá que quedan aprobados. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se distribuirá el setenta por ciento para el socio señor Corrado Roncaglia y el treinta por ciento para el socio señor Vidal, todo previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando este fondo alcance al diez por ciento del capital, y de otro cinco por ciento destinado a un fondo de previsión, para cubrir las exigencias de la ley once mil seiscientos veintinueve. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción y si afectaren el capital, serán compensadas con las utilidades de futuros ejercicios. — Las gratificaciones serán facultativas de los socios y por ningún concepto obligatorias. — Las utilidades de los socios serán llevadas a una cuenta especial de ganancias acumuladas, las que solo podrán ser retiradas previa conformidad de los dos socios y cuyos saldos gozarán de un interés a estipularse oportunamente en la proporción y tiempo que los socios vieren conveniente. — OCTAVA: Los socios se reunirán en junta por lo menos una vez cada dos meses para considerar la marcha de los negocios sociales y adoptar las medidas que consideren convenientes. — De las reuniones que se realicen se labrarán actas en un libro especial, la que serán firmada por los socios. — NOVENA: En caso de disolución de la sociedad a pedido del socio señor Vidal, éste no podrá exigir por ningún motivo a título de compensación suma alguna por derecho de llave o buena clientela y las reservas acumuladas al fondo de previsión serán a beneficio del otro socio. — Tanto en este caso como en cualquier otro de disolución de la sociedad, se resolverá entre los socios en que forma se liquidará siempre que no contraríe las disposiciones de la ley respectiva y código de comercio. — DECIMA: En caso de disolución, ya sea por expiración del término, por incapacidad sobreviviente o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad procederá a liquidarse en la forma que convinieran los socios o los herederos del socio premuerto, según el caso, siempre que no contraríe las disposiciones legales vigentes. UNDECIMA: Toda duda, cuestión o divergencia que durante la existencia de la sociedad o durante su disolución y liquidación llegare a suscitarse entre los socios o sus herederos o representantes, será resuelta sin forma del juicio por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden las partes dejan concluído este contrato, obligándose conforme a derecho. — Leída y ratificada, firman por ante mí y los testigos del acto, don Carlos M. Barbarán y don Ernesto Raúl Ranea, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cuál doy fé. — Redactada en cuatro sellos de papel notarial números veinte mil quinientos treinta y dos, cuatro mil seiscientos diez y ocho, cuatro mil seiscientos diez y nueve y veinte mil quinientos treinta y uno. Sigue a la que termina al folio doscientos cincuenta y cuatro del protocolo del Registro a mi cargo. — Sobre borrado Enero—Vale. — H. C. RONCAGLIA. — ENRIQUE A. VIDAL. — Tgo: C. M. BARBARAN. — Tgo: RAUL E. RANEA. — Ante mí: JUAN PABLO ARIAS. — Hay un sello y una estampilla. — CONCUERDA con su original, doy fé. — PARA VENTANOBLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA expido el presente en cuatro sellos, numerados correlativamente del diez y nueve mil trescientos treinta y ocho al diez y nueve mil trescientos cuarenta y uno, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre borrado: es —a—T—y—n—Vale.

JUAN PABLO ARIAS — Escribano Público

e) 14 al 21|4|52.

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Nº 8037 — Los que suscriben, NASIF DUBA, casado, libanés, GASTON ABDALAH DUBA y LUCIO DUBA, solteros, argentinos; todos comerciantes, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Salta, en la calle España número ochocientos veinte, convenimos lo siguiente con referencia al contrato de sociedad de responsabilidad limitada que hemos celebrado por instrumento privado de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro de Comercio de la Provincia al folio 391, asiento 2354 del Libro Nº 24 de Contratos Sociales. PRIMERO: El socio señor Lucio Duba cede y transfiere a favor del socio señor Nasif Duba la totalidad de los derechos y acciones que a aquel le corresponden en la nombrada sociedad "NASIF DUBA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por capital, reservas y todo otro concepto, dejando expresamente aclarado que la totalidad de las utilidades que le corresponden hasta la fecha han sido ya percibidas por el mismo, en razón de lo cual y a mérito de la presente cesión, declara el nombrado cedente señor Lucio Duba no tener ya en la sociedad, ni contra la misma, ni contra ninguno de sus miembros integrantes derechos ni créditos algunos de ninguna naturaleza. ..... SEGUNDO: — La cesión a que se refiere la cláusula anterior se realiza por la suma de tres mil doscientos cincuenta pesos m|n., que el cedente señor Lucio Duba recibe en este acto del cesionario, en dinero efectivo, por lo que le otorga, mediante el presente instrumento, recibo y carta de pago en forma, subrogándolo en la totalidad de los derechos y acciones cedidos. ..... TERCERO: — Como consecuencia de la cesión a que se refieren las cláusulas anteriores y del consiguiente retiro del socio señor Lucio Duba, la sociedad "NASIF DUBA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" quedará integrada en adelante por los socios señores Nasif Duba y Gastón Abdalah Duba y seguirá rigiéndose por las pertinentes cláusulas del ya mencionado instrumento de su constitución. ..... En prueba de conformidad, firmamos tres ejemplares de un mismo tenor, y un cuarto a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Salta, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos. .....

Fdo: NASIF DUBA — GASTON A. DUBA
LUCIO DUBA

e) 22 al 28|4|52.

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 8041 — CORPORACION DE MARTILLEROS DE SALTA

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 50 y 51 de los Estatutos, convócase a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, en el local de la Secretaría: calle Alvarado Nº 512, para el día 29 de abril, a horas 19, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Lectura del Acta anterior y nombramiento de dos socios para firmar la misma.
2º — Consideración de la MEMORIA Y BALANCE GENERAL.
3º — Elección a fin de elegir los siguiente cargos, por cesación en los mismos: Vice Presidente, en reemplazo del sr. Celestino Sartini; Secretario de Actas, en reemplazo del Sr. Carlos Acosta; Pro-Tesorero, en reemplazo del Sr. Francisco Pineda: Vocal 2º, en reemplazo del Sr. Renán Figueroa; Vocal 3º en reemplazo del Sr. Antenor Oliver V.; 3 vocales suplentes, en reemplazo de los Sres. Antonio Ména Navas y Antonio Yudi y por vacancia; miembro del Organo de Fiscalización, en reemplazo del Sr. Juan M. Gutiérrez del Río, un miembro suplente del Organo de Fiscalización, por vacancia

JUAN CARLOS LIVINGSTON
Secretario General

ARMANDO G. ORCE
Presidente

e|24|4|52 al 29|4|52.

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL DE PRENSA

Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Secretaría de Trabajo y Previsión
Dirección Gral. de Asistencia Social.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto Nº 3648 del 11/7/44 es obligatorio la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1948.

EL DIRECTOR

SALTA
1952
Talleres Gráficos
CARCEL PENITENCIARIA

La Curtidora Salteña - Sociedad

Rosario de

Balance General al 31

Autorizado por Decreto Nº 2.803 el día 13 de abril de 1944
Inscripta el día 20 de Mayo de 1944

A C T I V O

ACTIVO FIJO

Terrenos y edificios			
Menos amortizaciones anteriores	$ 54.654.68		
Menos amortizaciones del ejercicio	" 12.504.96	$ 265.619.38	
		" 67.159.64	$ 198.459.74
Muebles, útiles e instalaciones			
Muebles y útiles oficinas		$ 11.920.81	
Menos amortizaciones anteriores	$ 5.578.93		
Menos amortizaciones del ejercicio	" 1.029.24	" 6.608.17	" 5.312.64
		" 442.381.72	
Maquinarias, transmisiones, herramientas y utilajes			
Menos amortizaciones anteriores	$ 36.667.08		
Utilizado	" 9.203.74		
	$ 27.463.34		
Menos amortizaciones del ejercicio	" 12.387.12	" 39.850.46	" 402.531.26
Vehículos		$ 13.020.55	
Menos amortizaciones anteriores	$ 11.817.11		
Menos amortizaciones del ejercicio	" 1.203.36	" 13.020.47	" 0.08
Varios			" 4.473.46
Total del Activo Fijo			$ 610.777.18

ACTIVO CIRCULANTE

Materias primas, productos en proceso de elaboración, productos elaborados, materiales auxiliares de fabricación, existencias diversas		$ 1.754.930.34

ACTIVO DISPONIBLE

Caja	$ 3.004.80	
Bancos	" 42.760.69	" 45.765.49

ACTIVO TRANSITORIO

Arriendo fincas Argumeno y San Germán	$ 4.906.04	
Intereses a devengar	" 53.967.94	
Pagos adelantados	" 23.036.49	" 81.910.47

ACTIVO EXIGIBLE

Deudores varios por ventas	$ 485.335.87	
Obligaciones a cobrar	" 1.653.57	" 486.989.44

Anónima Comercial e Industrial

Lerma

de Diciembre de 1951

Capital

Autorizado	$ 1.000.000.00
Suscripto	" 1.000.000.00
Realizado	" 1.000.000.00

PASIVO

PASIVO NO EXIGIBLE

Capital autorizado y suscripto (totalmente integrado)		$ 1.000.000.—

PASIVO EXIGIBLE

Impuesto a pagar		$ 135.178.94	
Instituto Nacional de Previsión Social		" 14.606.89	
Hampton, Watson y Cía.		" 61.292.10	
Bancos		" 253.167.99	
Acreedores varios (cuentas corrientes)		" 9.214.13	
Cuentas a pagar (Proveedores)		" 47.213.21	
Obligaciones a pagar		" 1.214.577.14	" 1.735.250.40

PASIVO TRANSITORIO

Reservas Ley 11729	$ 151.497.67		
Decreto-Ley Nº 33302, y Fundación "Eva Perón"	" 1.700.33		
Consumo agua, noviembre y diciembre 1951	" 825.75		
Consumo energía eléctrica noviembre y diciembre 1951	" 4.119.96	$ 158.143.71	
Flete ferroviario material Depósito Buenos Aires	" 1.772.00		
Depósito obreros pro-vivienda	" 1.920.00		
Manuel Gil Martínez, en suspenso	" 295.49	" 3.987.49	
Contribución territorial año 1951		" 2.574.00	" 164.705.20

CUENTAS DE ORDEN

Depositantes de acciones	" 6.000.00

UTILIDADES A DISTRIBUIR

Ganancias del presente ejercicio	$ 123.502.57	
Pérdidas ejercicios anteriores	" 41.085.25	" 82.417.32
		$ 2.988.372.92

CUADRO DE GANAI

Ejercicio 1º de Enero

D E B E

Saldo anterior			$ 41.085.25
AMORTIZACIONES			
Sobre inmuebles	$ 12.504.96		
" muebles y útiles oficina	" 1.029.24		
" maquinarias, transmisiones, utilajes de fábrica, y herramientas	" 12.387.12		
" vehículos	" 1.203.36	$ 27.124.68	
GASTOS GENERALES			
Sueldos, jornales, propaganda conservación edificios, movilidad, viáticos, papelería escritorio, limpieza y conservación edificios, etc.		" 140.352.59	
Seguros		" 29.802.85	
Reparación equipos de fábrica		" 34.592.08	
Gastos de financiación		" 91.479.72	
Patentes e impuestos.		" 227.406.00	
Gastos legales y auditores		" 11.976.75	
Flete material elaborado		" 67.833.08	
Comisiones sobre ventas		" 36.421.01	
Provisión jubilaciones, despidos, aguinaldos licencias, ect.		" 178.695.98	
		" 845.684.74	
Imputado a los costos		" 459.706.83	385.977.91
Utilidades del ejercicio		$ 123.502.57	
Pérdida ejercicios anteriores		" 41.085.25	
Utilidades líquidas		$ 82.417.32	82.417.32
Sumas iguales			$ 509.480.48

THOMAS WATSON
Presidente

R. R. MARTORELL
Director

...NCIAS Y PERDIDAS

al 31 Diciembre 1951

			HABER
Utilidades sobre ventas de mercaderías elaboradas	$ 506.086.97		
Saldo Ejercicios Vencidos	" 3.393.51		$ 509.480.48
Sumas iguales			$ 509.480.48

J. B. BORAU
Síndico

FLORENTIN LINARES
Escribano Nacional - Inspector de Sociedades Anónimas Comerciales y Civiles